

públicamente que el plano de definición provisional de la línea probable del deslinde del dominio público marítimo-terrestre y de la zona de servidumbre de protección correspondiente al tramo de costa frontal y contiguo a la parcela de terreno en que se pretende realizar las obras, estará en las oficinas de esta Demarcación de Costas, sitas en C/ Ciudad de Querétaro, s/n (Polígono de Levante) Palma, durante las horas hábiles de despacho, a disposición de cualquier persona que quiera consultarlo y pueda formular las alegaciones que estime oportunas, durante el período de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Peticionario: Bartolomé Pascual Umbert
 Repte de: Hotel Peymar, S.A.
 Lugar: Paseo Neptuno nº 1. S' Illot
 Hotel Peymar
 Municipio: San Lorenzo

— o —

Núm. 5516

Información Pública sobre Deslinde Provisional del Dominio Público Marítimo-Terrestre: Con base a lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima y Decimoctava de la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas y Reglamento General para su desarrollo y ejecución, respectivamente, en relación al expediente originado por la solicitud para realizar obras, formulada por el peticionario que se indica y a efectos de definir la zona de servidumbre de protección, se anuncia públicamente que el plano de definición provisional de la línea probable del deslinde del dominio público marítimo-terrestre y de la zona de servidumbre de protección correspondiente al tramo de costa frontal y contiguo a la parcela de terreno en que se pretende realizar las obras, estará en las oficinas de esta Demarcación de Costas, sitas en C/ Ciudad de Querétaro, s/n (Polígono de Levante) Palma, y en C/ Aragón nº 67, 1ª planta, oficina nº 7 de Ibiza, durante las horas hábiles de despacho, a disposición de cualquier persona que quiera consultarlo y pueda formular las alegaciones que estime oportunas, durante el período de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Peticionario: Sebastián Barceló Oliver
 Repte de: Cigüeña de Ibiza, S.A.
 Lugar: Cala Portinatx s/n
 Hotel Cigüeña Playa
 Municipio: San Juan de Labritja

— o —

Sección III - Consejos Insulares

Consell Insular de Eivissa y Formentera

Núm. 5223

La Comisión Insular de Urbanismo de Ibiza Y Formentera, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1.998, adoptó entre otros el acuerdo que a continuación se transcribe:

Visto el Plan Parcial Sector 4,25 de las NN.SS. de Sant Josep, T.M. de Sant Josep de Sa Talaia, que se está tramitando por esta Comisión Insular de Urbanismo, en virtud de subrogación por denuncia de mora, que fue Aprobado Inicialmente por la Comisión Provincial de Urbanismo en la sesión celebrada el 17 de septiembre de 1.990 y que fue sacado a información pública por esta C.I.U., en el B.O.C.A.I.B. nº 58 de 7 de mayo de 1.991 y el diario de Ibiza de 2 de mayo de 1.991; de dicha aprobación inicial fueron notificados todos los propietarios afectados y durante el trámite de información pública se formularon seis alegaciones. Estuvo paralizada su tramitación hasta el 7 de octubre de 1.996, por cuanto no se habría practicado el deslinde definitivo de la Demarcación de Costas. Que fue llevado, para el trámite de su Aprobación Definitiva, en su caso, a la sesión de la C.I.U. de fecha 3 de febrero de 1.997, donde se dejó sobre mesa; actualmente una vez informado por la Comisión Permanente de la Comisión Balear de Medio Ambiente se vuelve a llevar a la C.I.U. para su posible Aprobación Definitiva. En virtud de lo que antecede, visto el informe de los Servicios TÉCNICOS y atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo adoptó, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO: SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4.25 DE LAS NN.SS. SANT JOSEP, T.M. SANT JOSEP DE SA TALAIA**, para la subsanación de las siguientes **DEFICIENCIAS**: **1)** Deberá justificarse la no previsión por el proyecto del sistema general de abastecimiento de agua previsto por la NN.SS. **2)** La determinación del número de viviendas posibles debe hacerse

en la forma exigida por el Decreto 2/96, es decir mediante aplicación de los índices de intensidad de los usos residencial y turístico. **3)** Deberá incorporarse el deslinde oficial del torrente. **4)** Las ordenanzas de las zonas UA, UAA y EQ serán únicas, sea cual sea la manzana a que se refieran y, dado el desfase entre edificabilidad y población tendrán como máximo la edificabilidad neta definida por las NN.SS. para dichas zonas, debiéndose regular las alturas según resulte del estudio de alternativas incluido en la EIA. **5)** Deberá restringirse tan sólo al uso docente los permitidos en la zona calificada como EQ que alberga dicho equipamiento. **6)** Para la concreción de las superficies de uso comercial social se señala que habrán de reservarse 400 m² de cada uno de ellos en las manzanas 11 y 12 según NNUU o 6, 11 y 13 según memoria, error que deberá corregirse, así como establecer algún procedimiento -por ejemplo la obligatoriedad de que de forma previa a cualquier actuación en las manzanas que resulten, se haya de formular en Estudio de Detalle- que garantice que tal reserva se cumple. **7)** Deberán señalarse los planos de definición en planta del viario las costas de rasante en los cruces de calle y en los puntos más importantes, así como incorporar a la documentación el plano nº 6 de perfiles longitudinales. **8)** Deberá señalarse el carácter indicativo de las determinaciones de carácter técnico respecto de los elementos de las infraestructuras y diferir al proyecto de Urbanización su definitiva concreción. **9)** Deberá aclararse la función que se reserva a los dos depósitos existentes en las dos parcelas calificadas como de infraestructuras e identificativas como parcelas nos. 15.4 y 15.6. **10)** Deberán definirse las características de los elementos e instalaciones de extracción y vertido de la estación potabilizadora. **11)** Previo estudio detallado de las cotas relativas de la red respecto de las de la EDAR deberá definirse si la red de saneamiento funcionará por gravedad o no, señalando en éste último caso la ubicación de las estaciones de bombeo. **12)** El proyecto deberá hacer referencia a la red de evacuación de pluviales. **13)** Deberá definirse el trazado de la acometida a la línea de AT y concretar en el plano de la red de abastecimiento de energía eléctrica el desvío y adaptación al esquema de ordenación previsto de la red de AT actualmente existente. **14)** Deberá definirse las ordenanzas de estética y volumen de las ET que exige el artículo 53.6 del RP. **15)** En las Normas Urbanísticas, deberán además corregirse los siguientes aspectos: **a)** El contenido de que la norma 6.3.2.14 deberá acompañarse a lo que determina la norma apartado 6.3.1.3, que es más restrictiva. **b)** El contenido de las normas desde la 6.3.2.2 a la 6.3.2.7 deberá adaptarse a lo señalado en el Decreto 2/96, sobre capacidades de población. **c)** Deberá unificarse la altura permitida en la zona EQ que es de 1 planta en los cuadros de características y de dos en las normas, todas ellas en la página 69. **d)** Las ordenanzas de las zonas UA y UAA deberán incorporar el índice de intensidad del uso residencial y, en la zona UAA también deberá incorporarse, en su caso, el del uso turístico, caso de resultar permitido en ella el uso de alojamiento turístico. **16)** El primer plazo del Plan de Etapas será la presentación del Proyecto de Urbanización en el plazo de 6 meses desde la aprobación definitiva del Plan Parcial y, a partir de Éste, deberá señalarse el resto. **17)** Deberá señalarse el carácter indicativo de las determinaciones respecto a la ubicación y características de los terrenos correspondientes al AM, difiriendo su concreción final al Proyecto de Compensación. **18)** Deberá corregirse error en el cuadro de características del apartado 9.2, por cuanto se designa como de cesión obligatoria la manzana 1 sin que se expliquen las razones. **19)** Deberá unificarse la lista de propietarios afectados que aparece en los apartados 3.4 de la pag. 13 y 9.8 de la pag. 94 y corregir, en su caso, la relación de planos del proyecto para adecuarla a los que efectivamente consten en el expediente. **20)** Una vez incorporado al expediente el informe jurídico sobre el contenido de las alegaciones presentadas durante el período de información pública y resueltas por la CIU las cuestiones de fondo en ellas planteadas, deberá comunicarse al promotor lo que de dichos trámites resulte. **21)** A la vista del acuerdo de la CBMA de fecha 24.10.1997, deberá completarse la EIA del proyecto con la documentación siguiente: **1)** Mapa de vegetación y listado de especies vegetales presentes más específico que el que hay en la documentación presentada. **2)** Justificación del caudal de riego de 15 l/m² en función de la vegetación presente en la superficie aregar. **3)** Informe del IBASAN que acredite que la Estación de tratamiento de fangos de Sant Jordi está dimensionada y dispuesta para recibir los fangos de Éste sector. **4)** Justificar la imposibilidad de otra solución al abastecimiento de agua y si esto no fuera posible estudiar el impacto de la planta de desalinización. Una vez completada la EIA deberá volver a ser dictaminada por la CBMA, dictamen que deberá completarse con el que se emita sobre el estudio de alternativas de altura y ocupación por la edificación que ya se incorporó a dicha EIA. **22)** Dado que en fecha 12.06.1997 entró en vigor el POOT de Ibiza y Formentera, no contando los terrenos objeto del proyecto con planeamiento parcial aprobado en dicha fecha, les resulta de plena aplicación lo dispuesto en el mismo por lo que deberá adaptarse a sus determinaciones: **a)** Procediendo a la separación de usos que determina el artículo 8. **b)** Justificando se cumplen los requisitos de infraestructura que se fijan en el artículo 11. **c)** Incorporando aquellas determinaciones respecto de las edificaciones residenciales y turísticas que se contienen en los artículos 9

y 18 y en las Determinaciones Particulares de la zona 3 que resulten más restrictivas que las definidas por las NNSS para la tipología UAA. **d)** Adaptándose al Decreto 2/96, de 16 de enero, sobre capacidades de población, definiendo los Índices de intensidad de uso y calculando la población en base a ellos. **e)** Incorporando el resto de determinaciones que del POOT resulten. Dándoseles un plazo de **SEIS MESES** del previsto en el art. 92.2 de la Ley 30/92 de RÉGIMEN Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de dichas deficiencias@.

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

La Comisión Insular De Urbanismo De Ibiza Y Formentera, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1.998, adoptó entre otros el acuerdo que a continuación se transcribe:

VISTO el Plan Parcial Sector 4,23 y 4,24 de las NN.SS. de Sant Josep -CAIO Corral-, T.M. de Sant Josep de Sa Talaia, que se está tramitando por esta Comisión Insular de Urbanismo, en virtud de subrogación por denuncia de mora, que fue Aprobado Inicialmente en la sesión de la C.I.U., celebrada el 7 de octubre de 1.991 y que fue sacado a información pública en el B.O.C.A.I.B. nº 159 de 21 de diciembre de 1.991 y el diario de Ibiza de 11 de diciembre de 1.991; de dicha aprobación inicial fueron notificados todos los propietarios afectados y durante el trámite de información pública se formularon tres alegaciones. Que fue llevado, para el trámite de su Aprobación Definitiva, en su caso, a la sesión de la C.I.U. de fecha 28 de septiembre de 1.992, donde se suspendió el trámite de aprobación definitiva para la subsanación de 20 deficiencias. Con fecha 8 de marzo de 1.995, se presentó la nueva documentación y al suponer un cambio sustancial del proyecto inicial fue sacado nuevamente a información pública en el B.O.C.A.I.B. nº 112 de 7 de septiembre de 1.995 y fueron notificados nuevamente todos los propietarios afectados; durante dicho segundo trámite de información pública se presentaron seis alegaciones. Se volvió a llevar para su Aprobación Definitiva, en su caso, en la sesión celebrada por la C.I.U. el 7 de agosto de 1.996; sesión en la que volvió a suspenderse su Aprobación Definitiva para la subsanación de 8 deficiencias; el 12 de febrero de 1.997 se presentó por los promotores la nueva documentación y fue examinado nuevamente en la sesión de 26 de marzo de 1.997, en la que también fue suspendida su Aprobación Definitiva para la subsanación de cinco deficiencias. Presentada la nueva documentación y el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, fue sacado a información pública en el B.O.C.A.I.B. nº 125 de 9 de octubre de 1.997 y en el diario de Ibiza de 9 de octubre también de 1.997; terminado el período de información pública fue remitido a la Comisión Permanente de la Comisión Balear de Medio Ambiente, la cual emitió informe en la sesión de 18 de diciembre de 1.997. En virtud de lo que antecede, visto el informe de los Servicios TÉCNICOS y atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo adoptó, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO: SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4.23 y 4.24 DE LAS NN.SS. SANT JOSEP -CABA CORRAL@, T.M. SANT JOSEP DE SA TALAIA**, para la subsanación de las siguientes **DEFICIENCIAS: -1)**. A la vista del acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Balear de Medio Ambiente en su sesión de fecha 18.12.1997, deberá completarse la EIA del proyecto: **a)** Evaluando el impacto del vertido de salmuera al mar. **b)** Definiendo el destino final de los fangos. **c)** Estableciendo medidas correctoras para evitar el impacto de la obra civil sobre unos terrenos de características muy abruptas. **d)** Grafiando y protegiendo los dos cursos de aguas pluviales, en lo que no se podrán hacer obras. Además de lo anterior, la EIA deberá incluir una propuesta de alternativas para regular de modo gradual y en sentido creciente desde la costa hacia el interior, la ocupación y alturas de las edificaciones, de modo que se disminuya su impacto y se garantice la no formación de barreras edificatorias en primera línea. **2)** Dado que en fecha 12.06.1997 entró en vigor el POOT de Ibiza y Formentera, no contando los terrenos objeto del proyecto con planeamiento parcial aprobado en dicha fecha, los resulta de plena aplicación lo dispuesto en el mismo por lo que deberá adaptarse a sus determinaciones: **a)** Procediendo a la separación de usos que determina el artículo 8. **b)** Justificando se cumplen los requisitos de infraestructura que se fijan en el artículo 11. **c)** Incorporando aquellas determinaciones

respecto de las edificaciones residenciales y turísticas que se contienen en los artículos 9 y 18 y en las Determinaciones Particulares de la zona 3 que resulten más restrictivas que las definidas por las NNSS para la tipología UAA. **d)** Adaptándose al Decreto 2/96, de 16 de enero, sobre capacidades de población, definiendo los Índices de intensidad de uso y calculando la población en base a ellos. En base a las superficies calificadas y al número de viviendas definido, los Índices estarían en torno a 1 viv/700 m2 de parcela y 1 plaza turística/233 m2 de parcela, lo que supone un tamaño medio de vivienda de 245 m2, bastante alejado de los 100 m2/viv del estándar, y 81 m2 construidos por plaza turística, parámetros que también resulta fuera de todo standard. **e)** Incorporando el resto de determinaciones que del POOT resulten. **3)** En lo que respecta a aspectos formales del documento: **a)** La totalidad de planos del proyecto deberá efectuarse sobre la base del topográfico, con curvas de nivel de metro en metro, y grafiado de una manera fácilmente legible. **b)** Deberá asimismo mejorarse la grafía de los planos de ordenación, especialmente del de zonificación, que resulta bastante confuso. **c)** Tal y como se señalaba en acuerdo anterior de la CIU, las calificaciones otorgadas a los terrenos deben ser las propias de las NNSS: UAA3 o EQ, modificadas según resulte de lo señalado en el apartado 2 y con las restricciones de usos que se derivan de su asignación a un equipamiento específico@. Dándoseles un plazo de **TRES MESES** del previsto en el art. 92.2 de la Ley 30/92 de RÉGIMEN Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de dichas deficiencias@.

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

VISTO el Plan Parcial Sector 4,10 de las NN.SS. de Sant Josep, T.M. de Sant Josep de Sa Talaia, que fue remitido por el Ayuntamiento de Sant Josep, después de Aprobado Provisionalmente en la sesión del Pleno celebrada el día 20 de septiembre de 1.996, con la finalidad de que por esta C.I.U. se procediera al trámite de Aprobación Definitiva del mismo, en su caso. Solicitados los informes de los Organismos pertinentes y una vez completada la documentación se procede a su examen para el trámite referido. En virtud de lo que antecede, visto los informes de los Servicios TÉCNICOS y de los Servicios Jurídicos y atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo adoptó, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO: 1) DENEGAR LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4.10 DE LAS NN.SS. DE SANT JOSEP, T.M. SANT JOSEP DE SA TALAIA** por cuanto al haber quedado afectado el Sector por la Ley de Espacios Naturales, este ha quedado desvirtuado y, por tanto, incumple lo previsto en el art. 13.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976, en relación con los arts. 43.1.2 y 45.1.a) del Reglamento de Planeamiento, teniendo como consecuencia la **INVIABILIDAD** del presente **PLAN PARCIAL**. Los artículos citados determinan que el ámbito de los sectores donde se han de desarrollar Planes Parciales o áreas de Actuación, deberán estar perfectamente definidos en los Planeamientos Municipales, de tal forma que para delimitar nuevamente el Sector actual habría que procederse a una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Sant Josep y para desarrollar dicho Sector, sería necesario redactar un nuevo Plan Parcial. **2)** Notificar a los promotores que, además, el Plan Parcial adolece de las siguientes deficiencias: **1)** Debe modificarse el ámbito del sector, excluyendo del mismo el ámbito afectado por las determinaciones de la Ley 1/91, de 30 de enero, de Espacios Naturales y de RÉGIMEN Urbanístico de las áreas de Especial Protección de las Islas Baleares, y adaptando la totalidad de determinaciones de la ordenación a los parámetros que de ello resulten. **2)** Dado que el sector se encuentra incluido en la zona 3 del POOT de Ibiza, dentro de la subzona 3a, deben ajustarse sus determinaciones a lo señalado en el mismo. **3)** La determinación del número de viviendas posibles debe hacerse en la forma exigida por el Decreto 2/96, es decir mediante aplicación de los Índices de intensidad de los usos residencial y turístico. **4)** En los ELP se deben de diferenciar los Jardines y las áreas de juego y recreo para niños. **5)** Debe restringirse tan sólo al uso docente los permitidos en la zona calificada como EQ y que viene a cumplimentar el estándar

exigido para dicho equipamiento. **6)** Para la concreción de las superficies de uso comercial social se señala que habrán de reservarse 300 m2 en la manzana 1 por lo que debería establecerse algún procedimiento, por ejemplo la obligatoriedad de que de forma previa a cualquier actuación en las manzanas que resulten, se haya de formular un Estudio de Detalle, que garantice que tal reserva se cumple. **7)** El proyecto no señala en los planos de planta las cotas de rasante en los cruces de calles ni en los puntos mas importantes. No consta en el proyecto informado, a pesar de venir citado en la relación de planos de la página 96, el plano no. 6 de perfiles longitudinales y transversales, que debería asimismo incorporarse al proyecto a fin de que resulten completamente definidas las características del viario. **8)** Debe definirse que ocurre respecto de la red de sistema general de saneamiento definida por las NNSS y determinar el modo en que se evacuarán las pluviales. **9)** Debe concretarse en el plano de la red de abastecimiento de energía eléctrica el desvío y adaptación al esquema de ordenación previsto de la red de AT actualmente existente. **10)** En ordenanzas: **1.-** Debido al tiempo transcurrido desde su formulación, el proyecto contiene una serie de referencias a legislaciones ya derogadas y a organismos distintos de los competentes en la actualidad que deberían actualizarse. **2.-** Según criterio repetidamente seguido por la CIU, las ordenanzas de las zonas UA y UAA deben ajustarse a las definidas por las NNSS para dichas tipologías contemplando, a criterio de la CIU, la reducción del 25% determinada por las NNSS por ser zona protegida. **3.-** Respecto del resto de determinaciones debe señalarse: **a)** El contenido de las normas desde la 6.3.2.2 a la 6.3.2.6 deberá adaptarse a lo señalado en el Decreto 2/96, sobre capacidades de población. **b)** Las ordenanzas de las zonas UA y UAA deberán incluir las determinaciones del POOT que resulten mas restrictivas que las definidas e incorporar el Índice de intensidad del uso residencial. **c)** En las zonas UA deberán concretarse las categorías de usos semipúblicos permitidas. **d)** En la parcela calificada como UAA, se permite el uso público o semipúblico en categoría 50, alojamiento turístico, lo que va en contra de lo dispuesto por el artículo 8.2 del POOT de Ibiza por lo que deberá elegirse entre uno de los dos, usos residencial o turístico y, caso de elegir Éste último, definirse el Índice de intensidad del uso turístico. **e)** Debe incluirse la regulación de las zonas LP e I, incluyendo en éstas últimas las ordenanzas de estética y volumen que exige el artículo 53.6 RP. **f)** Se deberá dar carácter orientativo a las determinaciones sobre el Proyecto de Urbanización contenidas en el apartado 6.3.3.6 a fin de evitar contradicciones con otros apartados del proyecto. **11)** A criterio de la CIU el coste estimado para las obras de urbanización. No consta se haya aportado el aval correspondiente al 6 % del coste estimado que exige el artículo 46 del RP, por lo que no podrá procederse a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto hasta tanto no se demuestre fehacientemente tal aportación. **12)** Debe unificarse la duración de la única etapa del proyecto, remitiéndose éstos ST al criterio de la CIU sobre el sistema de computar los plazos. **13)** Debe señalarse el carácter indicativo de las determinaciones respecto a la ubicación y características de los terrenos correspondientes al AM, difiriendo su concreción final al Proyecto de Compensación. **14)** Debería corregirse la lista de propietarios afectados, tal y como resultó del período de información pública y corregir, en su caso, la relación de planos del proyecto -no constan ni el 4 ni el 6- para adecuarla a los que efectivamente consten en el expediente. **15)** Deberá redactarse una EIA simplificada que cumplirá los siguientes requisitos: **a)** Garantizar la disponibilidad de agua potable. **b)** Los efluentes de la EDAR deberán cumplir el Decreto 13/92 garantizando la inexistencia de impactos negativos cuando se utilicen para riego. **c)** Se preverán medidas correctoras para disminuir el impacto de la obra civil@.

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de UN MES contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expte: 142/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **DOÑA MARÍA LLORENS MARÍ**, para el cambio de uso y legalización ampliación de una vivienda, en la finca **ESFORNET - ES CUBELLS**, en unos terrenos de según Registro 60.540 m2 y según Proyecto 104.303 m2, la clasificación del Suelo es según Ley 6/97 del Suelo Rústico, Rústico Protegido (parcela mínima 30.000 m2), según Ley 1/91 y 7/92 Ley Espacios Naturales ;rea Natural Especial Interés

(A.N.E.I.), (parcela mínima 30.000 m2), del **T.M. de SANT JOSEP DE SA TALAIA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 36 de la Ley 6/1.997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de les Illes Balears. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone informar desfavorablemente el presente expediente, por no coincidir la superficie de los terrenos inscritos en el Registro de la Propiedad y la superficie de los terrenos reflejada en el proyecto; la superficie de los terrenos que aparece en el Registro de la Propiedad es muy inferior a la superficie de los terrenos que aparecen en el proyecto. **TERCERO.-** Que posteriormente a la celebración de la sesión de la Ponencia TÉCNICA, concretamente el 2 de febrero de 1.998 se giró visita por el Celador de Obras de la C.I.U. y según dicho informe en los terrenos donde se emplaza el presente proyecto ya se ha iniciado la construcción, sin haber obtenido la preceptiva Licencia Municipal de Obras; en su virtud esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó por unanimidad el siguiente

ACUERDO

INFORMAR DESFAVORABLEMENTE el presente expediente: **1)** No coincide la superficie de los terrenos inscritos en el Registro de la Propiedad y la superficie de los terrenos reflejada en el proyecto; la superficie de los terrenos que aparece en el Registro de la Propiedad es muy inferior a la superficie de los terrenos que aparecen en el proyecto y no está definida la realidad de la parcela donde se pretende la construcción. **2)** Abrir Diligencias Previas de expediente por posible Infracción Urbanística, al estar empezada la construcción sin haber obtenido la imperativa Licencia Municipal de Obras@.

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de UN MES contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expte: 143/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **DOÑA ELENA ROSELLÓ MAYANS**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CASA HEREVA - SANT JORDI**, en unos terrenos de 7.354 m2 según Registro y proyecto, la clasificación del suelo es Según la Ley 6/97 del Suelo Rústico, Rústico Común (parcela mínima 7.000 m2), según NN.SS. de San José Excedente (parcela mínima 4.000 m2), del **T.M. de SANT JOSEP DE SA TALAIA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 36 de la Ley 6/1.997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de les Illes Balears. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone informar favorablemente el presente proyecto, por cuanto cumple con los requisitos de parcela mínima exigidos en el art. 25 de la Ley de Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo, señalado en el art. 28.1 de la propia Ley. Los promotores, antes de que se les otorgue la Licencia Municipal de Obras, deberán afectar la totalidad del terreno a la edificación solicitada, con carácter indivisible; en su virtud esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó por unanimidad el siguiente

ACUERDO

INFORMAR FAVORABLEMENTE en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de Obras y otras autorizaciones procedentes por cuanto: **1)** El presente proyecto cumple con los requisitos de parcela mínima exigidos en el art. 25 de la Ley de Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo, señalado en el art. 28.1 de la propia Ley. **2)** Los promotores, previamente al otorgamiento de la Licencia Municipal de Obras, deberán afectar a la vivienda proyectada, la totalidad del terreno (7.354 m2), que serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976@.

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el

Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1.998, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expte: 148/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **DON JOSEF ROBERT GRAUPERA**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CAN SARGENT - SANT FRANCESC DE S*ESTANY**, en unos terrenos de 7.602 m2 según Registro y proyecto, la clasificación del Suelo es según la Ley 6/97 del Suelo Rústico, Rústico Común (parcela mínima 7.000 m2), según NN.SS. de San José Excedente, (parcela mínima 7.000 m2), del **T.M. de SANT JOSEF DE SA TALAIA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 36 de la Ley 6/1.997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de les Illes Balears. **SEGUNDO.- 1)** Que la Ponencia TÉCNICA propone informar favorablemente el presente proyecto, por cuanto cumple con los requisitos de parcela mínima exigidos en el art. 25 de la Ley de Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo, señalado en el art. 28.1 de la propia Ley. **2)** Los promotores, antes de que se les otorgue la Licencia Municipal de Obras, deberán afectar la totalidad del terreno a la edificación solicitada, con carácter indivisible; en su virtud esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó por unanimidad el siguiente

ACUERDO

INFORMAR FAVORABLEMENTE en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de Obras y otras autorizaciones precedentes por cuanto: **1)** El presente proyecto cumple con los requisitos de parcela mínima exigidos en el art. 25 de la Ley de Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo, señalado en el art. 28.1 de la propia Ley. **2)** Los promotores, previamente al otorgamiento de la Licencia Municipal de Obras, deberán afectar a la vivienda proyectada, la totalidad del terreno (7.602 m2), que serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1.998, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expte: 133/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **DON JAIME RIERA MARÍ**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CAN TONI COVAS - SAN LORENZO**, en unos terrenos de 16.700 m2 según Registro y proyecto, la clasificación del suelo es según la Ley 6/97 del Suelo Rústico, Suelo Rústico Protegido (parcela mínima 30.000 m2) y 12.700 m2 en Suelo Rústico Común, (parcela mínima 7.000 m2) (donde se ubica la vivienda), según P.G.O.U de San Juan Forestal, (parcela mínima 5.000 m2) (donde se ubica la vivienda aproximadamente 12.000 m2), según Ley 1/91 y 7/92 Ley de Espacios Naturales ;rea Natural Especial Interés (A.N.E.I.), (parcela mínima 30.000 m2) aproximadamente 4.000 m2, del **T.M. de SANT JOAN DE LABRITJA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 36 de la Ley 6/1.997, de 8 de julio de Suelo Rústico de les Illes Balears. **SEGUNDO.- 1)** Que la Ponencia TÉCNICA propone informar favorablemente el presente expediente, por cuanto el proyecto cumple con los requisitos de parcela

mínima exigidos en el art. 25 de la Ley de Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo, señalado en el art. 28.1 de la propia Ley. **2)** Los promotores, antes de que se les otorgue la Licencia Municipal de Obras, deberán afectar la totalidad del terreno a la edificación solicitada, con carácter indivisible. **TERCERO.-** Que posteriormente a la celebración de la sesión de la Ponencia TÉCNICA, concretamente el 2 de febrero de 1.998 se giró visita por el Celador de Obras de la C.I.U. y según dicho informe en los terrenos donde se emplaza el presente proyecto ya existe una vivienda ya acabada; que, además, según informe del Ayuntamiento de Sant Joan dicha vivienda se ejecutó al amparo de la Licencia nº 115/91, otorgada por el Ayuntamiento sin el imperativo trámite de autorización por la C.I.U.. A tales efectos, la Asesora Jurídica pone de manifiesto que dicha licencia es nula de pleno derecho en virtud de lo que establece el art. 7.7 de la Ley 10/90 de Disciplina Urbanística y que, por tanto, aunque ahora se autorice la edificación, deberá otorgarse por el Ayuntamiento una nueva licencia al amparo de este trámite; no siendo convalidable la licencia anterior; en su virtud esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó por unanimidad el siguiente

ACUERDO

INFORMAR FAVORABLEMENTE en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de Obras y otras autorizaciones precedentes por cuanto: **1)** El presente proyecto cumple con los requisitos de parcela mínima exigidos en el art. 25 de la Ley de Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo, señalado en el art. 28.1 de la propia Ley. **2)** Los promotores, previamente al otorgamiento de la Licencia Municipal de Obras, deberán afectar a la vivienda proyectada, la totalidad del terreno (16.700 m2), que serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976 **3)** Abrir Diligencias Previas de expediente por posible Infracción Urbanística y requerir al Ayuntamiento para la suspensión y revisión de la Licencia nº 115/91@.

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1.998, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expte: 90/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **DON FRANCESCO BAGNATI y DOÑA FRANCESCA GAMBARO**, para la construcción de dos viviendas unifamiliares, en la finca **CAN PETIT - CAP DE BARBERIA**, en unos terrenos de Parcela A 12.622 m2 y parcela B 12.622 m2, según Registro y proyecto. La parcela A incumple con la parcela mínima de las NN.SS. de Formentera, la clasificación del suelo es según NN.SS. de Formentera Suelo No Urbanizable Protegido Agrícola-Ganadera, (parcela mínima 15.000 m2) y el terreno tipo B se ubica en Excedente, (parcela mínima 10.000 m2). Las dos parcelas son colindantes con Costas, del T.M. de **FORMENTERA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propuso dar cuenta a la C.I.U.: **1)** No existe riesgo de formación de núcleo de población. **2)** Debería notificarse al Ayuntamiento: **a)** que una de las viviendas incumple parcela mínima; **b)** incumplen el art. 71 de las NN.SS. de Formentera sobre composición de viviendas; **c)** antes de otorgar la Licencia, en su caso, solicitará informe al departamento de Costas del Govern Balear. **TERCERO.-** Que los miembros de la C.I.U. al examinar el proyecto y dadas las características y emplazamiento de las viviendas entienden que existe riesgo de formación de núcleo de población, amen del incumplimiento de una de las parcelas del mínimo exigido por el Planeamiento Municipal para poder ser edificada; en su virtud esta Comisión Insular de Urbanismo, oída la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó por unanimidad el siguiente

ACUERDO

DENEGAR el expediente de referencia, por cuanto: **1)** Existe riesgo de formación de núcleo de población y, por tanto, se estaría vulnerando lo establecido en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976, en relación con el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística. **2)** La parcela A, donde ya existe una de las edificaciones acabadas, incumple con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal, por lo que está dando lugar a una parcelación ilegal y, por ende, vulnerando lo preceptuado en el art. 94 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976. **3)** Las edificaciones existentes en ambas parcelas incumplen los parámetros de tipología que incardina el art. 71 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Formentera. **4)** Ambas parcelas, por su emplazamiento, se encuentran afectadas por la zona de servidumbre de protección de la Ley de Costas, por lo que, en su caso, sería preceptivo el Informe del departamento de Costas del Govern Balear. **5)** Abrir expediente de Infracción Urbanística, por cuanto las viviendas unifamiliares ya están terminadas y se ejecutaron sin la preceptiva Licencia Municipal de Obras; debiendo verificar la fecha de ejecución de las mismas, para el caso de no ser legalizables por si hubiera de darse cuenta al Ministerio Fiscal, por poderse haber cometido un delito contra la Ordenación del Territorio@.

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expte: 145/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **DOÑA RITA COSTA FERRER** y **DON MARIANO MAYANS CASTELLÓ**, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en la finca **CAN BALLET - CTRA. DE CAMARÍ**, en unos terrenos de 24.504 m² según Registro y proyecto. No coincide el nombre del promotor con el del Registro, la clasificación del suelo es según la Ley 6/97 del Suelo, Rústico Común (parcela mínima 6.000 m²) según NN.SS. de Formentera el terreno se ubica en zona Agrícola-Ganadera, (parcela mínima 15.000 m²) y Excedente, (parcela mínima 7.000 m²). La vivienda se ubica en Excedente, del **T.M. de FORMENTERA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 36 de la Ley 6/1.997, de 8 de julio de Suelo Rústico de les Illes Balears. **SEGUNDO.- 1)** Que la Ponencia TÉCNICA propone informar favorablemente el presente expediente, por cuanto el proyecto cumple con los requisitos de parcela mínima exigidos en el art. 25 de la Ley de Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo, señalado en el art. 28.1 de la propia Ley. **2)** Los promotores, antes de que se les otorgue la Licencia Municipal de Obras, deberán afectar la totalidad del terreno a la edificación solicitada, con carácter indivisible; en su virtud esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó por unanimidad el siguiente

ACUERDO

INFORMAR FAVORABLEMENTE en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de Obras y otras autorizaciones procedentes por cuanto: **1)** El presente proyecto cumple con los requisitos de parcela mínima exigidos en el art. 25 de la Ley de Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo, señalado en el art. 28.1 de la propia Ley. **2)** Los promotores, previamente al otorgamiento de la Licencia Municipal de Obras, deberán afectar a la vivienda proyectada, la totalidad del terreno (24.504 m²), que serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976@.

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO

Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expte: 146/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **DON ROBERT J. RIMMER**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CAN PEP MARTÍ - ES CAP DE BARBERIA** en unos terrenos de 10.000 m² según Registro y proyecto, la clasificación del suelo es según la Ley 6/97 del Suelo Rústico, Rústico Común (parcela mínima 6.000 m²), según las NN.SS. de Formentera Excedente Protegido, (parcela mínima 10.000 m²) del **T.M. de FORMENTERA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 36 de la Ley 6/1.997, de 8 de julio de Suelo Rústico de les Illes Balears. **SEGUNDO.- 1)** Que la Ponencia TÉCNICA propone informar favorablemente el presente expediente, por cuanto el proyecto cumple con los requisitos de parcela mínima exigidos en el art. 25 de la Ley de Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo, señalado en el art. 28.1 de la propia Ley. **2)** Los promotores, antes de que se les otorgue la Licencia Municipal de Obras, deberán afectar la totalidad del terreno a la edificación solicitada, con carácter indivisible; en su virtud esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó por unanimidad el siguiente

ACUERDO

INFORMAR FAVORABLEMENTE en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de Obras y otras autorizaciones procedentes por cuanto: **1)** El presente proyecto cumple con los requisitos de parcela mínima exigidos en el art. 25 de la Ley de Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo, señalado en el art. 28.1 de la propia Ley. **2)** Los promotores, previamente al otorgamiento de la Licencia Municipal de Obras, deberán afectar a la vivienda proyectada, la totalidad del terreno (10.000 m²), que serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976@.

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1.997, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

VISTA la Modificación Puntual del P.G.O.U. Sant Antoni ASU/34/05 Punta des Moli-

Bosch den Frit@, T.M. Sant Antoni de Portmany, promovida por el Ayuntamiento de Sant Antoni, remitida que ha sido a esta Comisión Insular de Urbanismo, por dicho Ayuntamiento, para el trámite de su Aprobación Definitiva, en su caso, visto el informe de los Servicios TÉCNICOS y atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, en su virtud por unanimidad, esta C.I.U. adoptó el siguiente **ACUERDO: APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL P.G.O.U. SANT ANTONI ASU/34/05 «PUNTA DES MOLI-BOSCH DEN FRIT@, T.M. SANT ANTONI DE PORTMANY**, con la corrección de las siguientes **PRESCRIPCIONES; En el desarrollo del planeamiento:** **1)** Deberán proteger el actual curso de drenaje del área. **2)** Deberán reducir las superficies impermeables, especialmente en zonas de aparcamiento. **3)** Deberá protegerse el arbolado de sabinas y ullastres. **4)** Deberá regenerarse la vegetación de la zona húmeda situada dentro de la zona calificada como zona verde@.

Una vez corregidas las prescripciones, el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Insular de Urbanismo cinco ejemplares del Texto Refundido de la Modificación Puntual a fin de que, una vez revisados por los Servicios TÉCNICOS, proceder a su sellado definitivo, para su posterior remisión a los Organismo (Ayuntamiento, Copot y Bocaib) correspondientes. El ejemplar a remitir al BOCAIB, deberá estar inserto en un diskette y el soporte documental deberá llevar

los planos reducidos a DINA4; haciendo constar que hasta no esté totalmente publicado el Texto Refundido, dicha Modificación Puntual no será ejecutiva@.

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de UN MES contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1.997, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

VISTA la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Sant Antoni Sector 3 CAN Germa-Loma Pinar@, T.M. Sant Antoni de Portmany, promovida por el Ayuntamiento de Sant Antoni, remitida que ha sido a esta Comisión Insular de Urbanismo, por dicho Ayuntamiento, para el trámite de su Aprobación Definitiva, en su caso, visto el informe de los Servicios TÉCNICOS y atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, en su virtud, por unanimidad, esta C.I.U. adoptó el siguiente **ACUERDO: APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL P.G.O.U. SANT ANTONI SECTOR 3 CAN GERM;-LOMA PINAR@, T.M. SANT ANTONI DE PORTMANY,** con la corrección de las siguientes **PRESCRIPCIONES:** 1) En el desarrollo del Planeamiento deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar la implantación en la zona de un sistema de evacuación de residuales adecuado a la naturaleza geológica de los terrenos en que se asienta. 2) Deberá dotarse a la zona de suficiente dotación de puntos de recogida de RSU. 3) Cuando se ejecuten las obras de urbanización se deberán: a) adoptar medidas correctoras para que no supongan una alteración de los sistemas de drenaje superficial, b) tomar medidas correctoras para evitar que la vegetación forestal densa y de buena calidad se vea afectada de forma importante, c) tomar medidas de protección de las especies ornitológicas incluidas en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, mediante el cual se regula el Catálogo de Especies Amenazadas, con la catalogación de «interés especial». 4) Deberán incluir el uso de restauración como uso admitido en la parcela 21 5) Deberán aportarse en su formato original los planos del PGOU que resultan modificados por el proyecto».

Una vez corregidas las prescripciones, el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Insular de Urbanismo cinco ejemplares del Texto Refundido de la Modificación Puntual, a fin de proceder a su sellado definitivo, para su posterior remisión a los Organismo (Ayuntamiento, Copot y Bocaib) correspondientes. El ejemplar a remitir al BOCAIB, deberá estar inserto en un diskette y el soporte documental deberá llevar los planos reducidos a DINA4, haciendo constar que hasta no esté totalmente publicado el Texto Refundido, dicha Modificación Puntual no será ejecutiva».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de UN MES contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1.997, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

«VISTO el Plan Parcial Sector 5.5 NN.SS. Sant Josep «PORTA Des Torrent», T.M. Sant Josep de Sa Talaia, promovido por D. Santiago Fisas Mulleras y D. Ramón Mulleras Caslante, tramitado por subrogación en Denuncia de Mora por esta Comisión Insular de Urbanismo, visto para su Aprobación Definitiva, en su caso, vistos los Informes de los Servicios TÉCNICOS y atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, en su virtud, por unanimidad, esta C.I.U. adoptó el siguiente **ACUERDO: SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL SECTOR 5.5. NN.SS. SANT JOSEP «PORTA DES**

TORRENT», T.M. SANT JOSEP DE SA TALAIA, para la subsanación de las siguientes **DEFICIENCIAS: 1)** Deberán indicar sobre plano el trazado del vial de acceso al sector, así como sus características y plazo de ejecución. **2)** Deberán diferenciarse en el plano de zonificación las zonas destinadas a jardines, áreas de recreo y peatonales, dentro del sistema de espacios libres y de uso público, indicando en los cuadros correspondientes las diferentes superficies. **3)** El número de plazas de aparcamiento que se colocan en superficie, anejas a la red viaria, no deberá superar el 50% del total previsto. De la misma forma deberá garantizarse la dotación del resto de plazas, mediante ordenanzas destinando una zona a este uso. **4)** Al no ser según las NN.SS. los usos permitidos para la tipología UAA3, únicamente los turísticos, deberá corregirse y concretarse lo referente al suelo de cesión para usos docentes. **5)** Deberá hacerse constar que el suelo de cesión al Ayuntamiento del aprovechamiento medio del sector será del 10%, no debiendo figurar en la documentación del Plan Parcial la posibilidad de sustituir el valor del suelo de cesión por su valor económico. **6)** Deberá eliminarse cualquier referencia a tipología TR, en cuanto que ésta no se contempla en las NN.SS. En este sector la tipología que establecen las NN.SS. es la UAA3. **7)** Deberá incluirse una ordenanza que relacione y limite el número máximo de viviendas permitido según la superficie del solar, de modo que se garantice que el conjunto no supere el total previsto para el sector. Asimismo deberá incluirse por ordenanza un coeficiente de edificabilidad en parcela, que según el criterio mantenido por la P.T y C.I.U. deberá coincidir con el de la correspondiente ordenanza para suelo urbano. En consecuencia, deberán suprimirse las asignaciones de edificabilidad por manzanas tal y como figuran en los cuadros y planos del Plan Parcial y ajustarse los parámetros globales en lo que resulte de su aplicación. Debiendo suprimir la concentración de volúmenes que prevé el Plan Parcial por cuanto en el mismo solo se contempla un solo polígono y las NN.SS. de San José hablan de reparto de volúmenes entre polígonos. **8)** Deberá grafarse en plano el vial principal de acuerdo con lo especificado en memoria y definir en esta y grafiar en planos las secciones tipo de los viales. **9)** Deberán grafarse los perfiles longitudinales de los diferentes viales. **10)** Se recomienda que la recogida de pluviales se realice también a lo largo de los viales al sur del sector para evitar las fuertes escorrentías superficiales. **11)** Deberán unificarse los criterios de material y timbraje de las tuberías de abastecimiento que figuran en Determinaciones del Plan Parcial» y ANORMAL para proyectos de urbanización» **12)** Deberá sustituirse en las Normas para proyectos de urbanización la expresión «Báculos de altura no inferior a 7 m» por la de «Báculos de 10 m de altura». **13)** Deberá definirse en las ANORMAL para proyectos de urbanización» y grafarse en planos la instalación de telefonía. **14)** Deberán suprimir la depuradora prevista en el Plan Parcial y conectar la red a la EDAR de la Bahía de Portmany, debiendo ser conducidas a la estación de bombeo de Port des Torrent a través del Pozo Registro n PR A-42.4., en consecuencia, se rediseñará la red de riego conectándola a la de abastecimiento de agua. **15)** Deberá suprimirse la planta desaladora prevista conectando, para el abastecimiento de agua del Plan Parcial, a la planta desaladora de el TÉRMINO Municipal de Sant Antoni de Portmany. **16)** Deberán recoger en Ordenanzas las recomendaciones de la Comisión Permanente de Medio Ambiente: **a)** Que en los jardines se utilicen especies propias de la zona de la misma Isla. **b)** Que los caminos de las zonas ajardinadas se adapten al terreno natural. **17)** Deberá incluirse en lo que pueda ser de aplicación la modificación de las NN.SS. de Sant Josep últimamente aprobadas. **18)** Deberán adaptarse las determinaciones del proyecto a lo señalado por el POOT de Eivissa y Formentera para lo cual: **a)** Deberá procederse a la separación entre usos residenciales y turísticos establecida en el artículo 8.3 de las Normas Generales del POOT. **B)** Efectuado lo anterior, y según el uso asignado a las parcelas: **b)** Deberán adaptarse las características de las edificaciones a lo señalado en las Disposiciones Particulares de la subzona 4.1. b2) Deberán señalarse los correspondientes Índices de intensidad de uso».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de UN MES contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1.997, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

«VISTA la nueva documentación presentada por los promotores del Proyecto de Urbanización Sector 4.2 NN.SS. Sant Josep AS*» Uyastra», T.M. Sant

Josep de Sa Talaia, subsanando las deficiencias señaladas en el acuerdo de la C.I.U. de fecha 22 de abril de 1.996, visto el informe emitido por los Servicios TÉCNICOS de la C.I.U. y atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, en su virtud, por unanimidad, esta C.I.U. adoptó el siguiente **ACUERDO: APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN SECTOR 4.2 NN.SS. SANT JOSEP AS**UYASTRA», T.M. SANT JOSEP DE SA TALAIA**, con la corrección de las siguientes **PRESCRIPCIONES:**

1) Deberán reflejar en el Texto Refundido que la conducción se recubrirá con un anillo de hormigón de 30 cm. de espesor colocándose a una profundidad, medida sobre su rasante superior, no inferior a un metro.

2) Deberán suprimir los pozos de registro en el cauce del torrente».

Los Promotores deberán remitir a esta Comisión Insular de Urbanismo seis ejemplares del Texto Refundido del Proyecto de Urbanización, a fin de que sean revisados por los Servicios TÉCNICOS, previamente a su sellado definitivo, para su posterior remisión a los Organismos correspondientes (Ayuntamiento, Copot, Bocaib, Promotores y Consell). El ejemplar a remitir al BOCAIB, deberá estar inserto en un disquete y el soporte documental deberá llevar los planos reducidos a DINA4.

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1.997, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expte.: 82/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **D. MICHAEL DAY**, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en la finca **CA NA MARIA ROQUES**, en unos terrenos de según Registro 10.742 m2 y según Proyecto 12.305 m2, Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Forestal (parcela mínima 10.000 m2), del T.M. de **SANT JOSEP DE SA TALAIA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorización en base a que no existe riesgo de formación de núcleo de población y que los terrenos cumplen con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de Obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia, se afectará a la vivienda la totalidad del terreno y será inscrito en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1.997, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expte.: 83/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **D. JOSE PRATS MARI** y **DOÑA CATALINA ORVAY RIBAS**, para la construcción de

una vivienda unifamiliar, en la finca **CAN PEP DES MOLI - SANT JORDI**, en unos terrenos de 7.000 m2, Suelo No Urbanizable según las NN.SS. de Sant Josep Excedente (parcela mínima 4.000 m2) y según las NN.SS. del Consell (parcela mínima 7.000 m2), del T.M. de **SANT JOSEP DE SA TALAIA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el artº 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorización en base a que no existe riesgo de formación de núcleo de población y que los terrenos cumplen con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de Obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia, los terrenos de 7.000 m2 de superficie, se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1.997, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expte.: 84/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **DOÑA ANA COSTA CARDONA** y **D. JOSE VILLEGAS MARI**, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en la finca **CAN YAYA - SAN AGUSTÍN**, en unos terrenos de 45.000 m2, Suelo No Urbanizable según las NN.SS. de Sant Josep Excedente (parcela mínima 4.000 m2) y según las NN.SS. del Consell 7.000 m2, del T.M. de **SANT JOSEP DE SA TALAIA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el artº 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorización en base a que no existe riesgo de formación de núcleo de población y que los terrenos cumplen con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de Obras y otras autorizaciones procedentes significándose que previamente al otorgamiento de la Licencia: 1) Deberán segregarse y formar finca independiente con una superficie mínima de 7.602 m2, que se afectarán a la vivienda proyectada y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976. 2) En su caso, si no se segrega y se forma finca independiente, deberán previamente al otorgamiento de la licencia, afectar a la vivienda proyectada los 45.000 m2 de superficie de los terrenos que serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976. Abriéndose Diligencias Previas de expediente por posible Infracción Urbanística, al estar empezada la construcción sin haber obtenido la imperativa Licencia Municipal de Obras».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1.997, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expte.: 89/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **D. FELIX TORRES RIBAS**, para la construcci6n de una vivienda unifamiliar en la finca **CAN RIBAS -SANT JORDI**, en unos terrenos de 7.379 m2 de superficie, Suelo No Urbanizable segun las NN.SS. de Sant Josep Excedente (parcela mfnima 4.000 m2) y segun las NN.SS. del Consell (parcela mfnima 7.000 m2), del **T.M. de SANT JOSEP DE SA TALAIA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestió Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorizaci6n en base a que no existe riesgo de formaci6n de núcleo de poblaci6n y que los terrenos cumplen con la superficie mfnima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisi6n Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de Obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia, los terrenos de 7.379 m2 de superficie se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atenci6n a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepci6n de la presente notificaci6n.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1.997, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expte.: 62/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **D. JUAN ESCANDELL ROIG**, para la construcci6n de una vivienda unifamiliar, en la finca **CAN JOAN D*EN IAI**, en unos terrenos de segun Registro 107.400 m2 y segun Proyecto 10.200 m2 de superficie, Suelo No Urbanizable, Ley de Espacios Naturales (L.E.N.), en su categoría Area Rural de Interés Paisajístico (A.R.I.P. parcela mfnima 10.000 m2) y segun P.G.O.U. de San Juan Suelo No Urbanizable Area Forestal (parcela mfnima 5.000 m2), del **T.M. de SANT JOAN DE LABRITJA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el artº 44 y ss. del Reglamento de Gestió Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorizaci6n en base a que no existe riesgo de formaci6n de núcleo de poblaci6n y que los terrenos cumplen con la superficie mfnima exigida en el Planeamiento Urbanístico de aplicaci6n; en su virtud esta Comisi6n Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA adoptó, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de Obras y otras autorizaciones procedentes significándose que previamente al otorgamiento de la Licencia: 1) Deberán de segregar y formar finca independiente con una superficie mfnima de 10.200 m2, que se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el

Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atenci6n a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. 2) En su caso, si no se segrega y se forma finca independiente, deberán previamente al otorgamiento de la Licencia, afectar a la vivienda proyectada los 107.400 m2 de superficie de los terrenos que serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atenci6n a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. 3) Que, a los efectos de la edificabilidad, son de aplicaci6n los parámetros que prevé la Ley de Espacios Naturales (L.E.N.) y su normativa concordante. 4) En el mismo sentido, en cuanto a adoptar las medidas necesarias para preservar el medio físico en lo relativo a la apertura de viales, desmontes, desforestaciones, etc....».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepci6n de la presente notificaci6n.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1.997, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expte.: 102/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **DOÑA MARIA GUASCH TORRES**, para la construcci6n de una vivienda unifamiliar, en la finca **CAN PEP MICALLET**, en unos terrenos de segun Registro 101.575,23 m2 y segun Proyecto 16.188,10 m2 de superficie, Suelo No Urbanizable de Especial Protecci6n, Ley de Espacios Naturales (L.E.N.), en su categoría Area Rural de Interés Paisajístico (A.R.I.P.)(parcela mfnima 10.000 m2 donde se ubica la vivienda y en Area Natural de Especial Interés (A.N.E.I.) (parcela mfnima 30.000 m2), del **T.M. de SANT JOAN DE LABRITJA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestió Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorizaci6n en base a que no existe riesgo de formaci6n de núcleo de poblaci6n y que los terrenos cumplen con la superficie mfnima exigida en el Planeamiento Urbanístico de aplicaci6n; en su virtud, esta Comisi6n Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA adoptó, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la licencia: 1) Deberán segregar y formar finca independiente con una superficie mfnima de 16.188,10 m2 que se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atenci6n a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976. 2) En su caso, si no se segrega y se forma finca independiente, deberán previamente al otorgamiento de la licencia, afectar a la vivienda proyectada los 101.575,23 m2 de superficie de los terrenos que serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atenci6n a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.796. 3) Que a los efectos de la edificabilidad, son de aplicaci6n los parámetros que prevé la Ley de Espacios Naturales (L.E.N.) y su normativa concordante. 4) En el mismo sentido, en cuanto a adoptar las medidas necesarias para preservar el medio físico en lo relativo a la apertura de viales, desmontes, desforestaciones, etc....».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepci6n de la presente notificaci6n.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1.997, ADOPT6

ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expte.: 80/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **DOÑA MARIA GUASCH YEPES**, para la legalización de un almacén en una vivienda unifamiliar, en la finca **CAN PERE D*EN NEGRET**, en unos terrenos de 9.774 m2, Suelo No Urbanizable según P.G.O.U. de Santa Eulalia Area Forestal (parcela mínima 5.000 m2) y según NN.SS. del Consell Insular (parcela mínima 7.000 m2), del **T.M. de SANTA EULALIA DEL RIO** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorización en base a que no existe riesgo de formación de núcleo de población y que los terrenos cumplen con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de Obras y otras autorizaciones procedentes significándose que previamente al otorgamiento de la Licencia, los terrenos de 9.774 m2 de superficie, se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art.85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1.997, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expte.: 31/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **D. JUAN FERRER MARI**, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en la finca **CAN VICENT MIQUELA**, en unos terrenos de según Registro 12.000 m2 y según Proyecto 61.186 m2, según la parcela del Registro no cumple con la parcela mínima señalada en el P.G.O.U., Suelo No Urbanizable Agrícola-Ganadera (parcela mínima 15.000 m2 donde se ubica la vivienda) y parte del terreno está ubicado en Ley de Espacios Naturales (L.E.N.) en su categoría Area Natural de Especial Interés (A.N.E.I., parcela mínima 30.000 m2), del **T.M. de SANTA EULALIA DEL RIO** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que en la sesión celebrada el dRa 24 de julio de 1.997 se Dejo Sobre la Mesa, a fin de que los promotores justifiquen la mayor cabida bien mediante Certificación Registral, bien mediante el Auto del correspondiente Expediente de Dominio. **TERCERO.-** Que los promotores han justificado la mayor cabida mediante escrito de fecha 13/10/97 y número registro de entrada 9607, adjuntando la pertinente Certificación Registral, por lo que la Ponencia TÉCNICA propone su autorización en base a que no existe riesgo de formación de núcleo de población y que los terrenos cumplen con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA adoptó, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de Obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la licencia: 1) Deberán segregarse y formar finca independiente con una superficie mínima de 15.000 m2 que se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976. 2) En su caso, si no se segrega y se forma finca independiente, deberán previamente al

otorgamiento de la licencia, afectar a la vivienda proyectada los 49.860 m2 de superficie de los terrenos que serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, adoptó ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

«VISTA la Modificación Puntual Sector Polígono Industrial de Formentera, T.M. Formentera, que fue Aprobada Inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Formentera el dRa 11 de agosto de 1.995, sacada a información pública por período de un mes en el B.O.C.A.I.B. nº 108 de fecha 29 de agosto de 1.995; que durante dicho período se formuló una alegación que fue desestimada y en la sesión del Pleno de fecha 27 de octubre de 1.995 se acordó Aprobar Provisionalmente dicha Modificación. Modificación que fue remitida a esta Comisión Insular de Urbanismo, por el Ayuntamiento de Formentera, para el trámite de su Aprobación Definitiva, en su caso. En virtud de lo que antecede, vistos los informes de los distintos Organismos, el informe de los Servicios TÉCNICOS y Jurídicos de la C.I.U. y atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, en su virtud, esta C.I.U. adoptó, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO: DENEGAR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE FORMENTERA, POLÍGONO INDUSTRIAL, T.M. FORMENTERA, por la inviabilidad del proyecto».**

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, adoptó ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

«VISTO el Plan Parcial Sector 2 del P.G.O.U. de Eivissa, T.M. Eivissa que fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Eivissa en la sesión del Pleno celebrada el 25 de junio de 1.992 y remitido a esta C.I.U. el 12 de agosto del mismo año, con el número de registro 1450, a fin de que se procediera al trámite de su Aprobación Definitiva, en su caso. Una vez completada la documentación y habiendo sido emitidos todos los informes preceptivos, fue llevado a la sesión de la Comisión Insular de Urbanismo de fecha 13 de enero de 1.995, para su Aprobación Definitiva, en su caso; que en dicha sesión se Suspendió la Aprobación Definitiva para la subsanación de trece deficiencias, dándoseles un plazo de seis meses para dicha subsanación. Dicho acuerdo fue notificado al Ayuntamiento de Eivissa el 9 de febrero de 1.995 (número de registro 1.501) y a D. Francisco Tur de Montis y Aguavives, al ser devuelto el oficio certificado, mediante publicación en el B.O.C.A.I.B. nº 50 de fecha 22 de abril de 1.995. A mayor abundamiento, en el trámite de publicidad de los acuerdos, el mismo fue también publicado en el B.O.C.A.I.B. nº 36 de 25 de marzo de 1.995. Con fecha 27 de marzo de 1.995 y con número de registro de entrada en este Consell Insular 525, por D. Pablo Sabater Rex, como Autor de la redacción del Plan Parcial, interpuso Recurso Ordinario contra dicho acuerdo, formulando las alegaciones que son de ver en dicho Recurso. Con fecha 7 de abril de 1.995 y con número de registro de entrada en este Consell Insular 658, se recibió oficio de D. Pablo Sabater Rex, desistiendo, por instrucciones expresas de los interesados, del Recurso Ordinario en su dRa interpuso y solicitando la retirada del mismo. Con fecha 9 de mayo de 1.995 y con número de registro de salida 887, se envió oficio a D. Pablo Sabater Rex, solicitándole que en el plazo de diez días concretara si las

alegaciones que había presentado se podían entender como subsanación de las deficiencias señaladas en el acuerdo de la C.I.U. de fecha 13 de enero de 1.995 o, si por el contrario, en su día presentaría nuevo texto subsanando dichas deficiencias. Habida cuenta que dicho oficio no fue contestado ni por el Sr. Sabater ni por los interesados directamente, se entendió que el escrito de alegaciones era el texto de subsanación de deficiencias y, previo informe de los Servicios TÉCNICOS de la C.I.U., se volvió a llevar a la sesión de la Comisión Insular de Urbanismo de fecha 7 de agosto de 1.996, para su Aprobación Definitiva, en su caso. Los Servicios técnicos entendieron que no había quedado subsanada ninguna deficiencia y el acuerdo fue una reiteración del ya adoptado, con la única excepción de reducir el plazo para subsanar de seis meses a tres meses, como es criterio de esta C.I.U.. Dicho acuerdo fue notificado al Ayuntamiento de Eivissa con fecha 26 de agosto de 1.996 (número de registro 10.631) y a los interesados, según acuse de recibo el 23 de diciembre de 1.996. También fue publicado dicho acuerdo en el B.O.C.A.I.B. n.º 112 de 7 de septiembre de 1.996. Transcurrido en demasía el plazo conferido y no habiendo tenido respuesta alguna por parte de los promotores-interesados, en la sesión celebrada por la Comisión Insular de Urbanismo el dRa 26 de marzo de 1.997, se resolvió: «POR los miembros asistentes se resolvió, **ADVERTIR DE CADUCIDAD** a los promotores del **PLAN PARCIAL SECTOR 2 DEL P.G.O.U. DE EIVISSA, T.M. EIVISSA**, haciéndoles saber que si en el plazo de **TRES MESES** que establece el Art.º 92 de la Ley 30/92 de RÉGIMEN Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, no han aportado a esta C.I.U. nueva documentación subsanando las deficiencias señaladas en los acuerdo adoptados en las sesiones de 13 de Enero de 1.995 y 7 de Agosto de 1.996 respectivamente, se procederá a la caducidad del expediente sin más trámite». Con fecha 2 de mayo de 1.997 y con número de registro de salida 1.887, se le remitió oficio a los promotores interesados, dándole traslado de dicho acuerdo. Oficio que les fue notificado, según acuse de recibo el 2 de junio de 1.997. Hasta la fecha actual no se ha recibido ninguna contestación ni comunicación de los promotores. En virtud de lo que antecede y atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo adoptó, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO: DECLARAR CADUCADO EL PLAN PARCIAL SECTOR 2 DEL P.G.O.U. DE EIVISSA, T.M. EIVISSA, en virtud de lo que establece el art. 92 de la Ley 30/92 de RÉGIMEN Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común. Notificando dicha caducidad a los promotores y al Ayuntamiento de Eivissa».**

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expte.: 130/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **D. YASMINE MARI MATHIEU**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CAN TUNICUS**, en unos terrenos de según Registro 80.000 m2 y según Proyecto 15.000 m2., la clasificación del suelo es Suelo Rústico Común (parcela mínima 7.000 m2), según P.G.O.U. de San Juan Suelo Agrícola-Ganadera (parcela mínima 15.000 m2), del **T.M. de SANT JOAN DE LABRITJA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el artº 36 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de les Illes Balears. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA había propuesto devolver el Expediente al Ayuntamiento y requerir a los promotores con la finalidad de que previa Licencia, segregarán y formarán finca independiente con la superficie mínima de la parcela y prevista en el proyecto de 15.000 m2. **TERCERO.-** Que la Comisión Insular de Urbanismo entiende que la segregación no tiene porque hacerse en el trámite de Informe de la Comisión Insular de Urbanismo, sino que deberá hacerse antes del otorgamiento de la Licencia; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, oída la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

A C U E R D O

INFORMAR FAVORABLEMENTE EL PRESENTE PROYECTO en

lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia: 1) Deberán, previa Licencia de Segregación, segregar y formar finca independiente con una superficie mínima de 15.000 m2, que se afectará a la vivienda proyectada y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976. 2) En su caso, si no se segrega y se forma finca independiente, deberán previamente al otorgamiento de la Licencia, afectar a la vivienda proyectada los 80.000 m2 de superficie de los terrenos que serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expte.: 95/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **D. VICENTE JUAN PORTAS**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CAN EMBASTER - SAN FERNANDO**, en unos terrenos de 22.612 m2. según Registro y según proyecto, la clasificación del suelo es Suelo No Urbanizable Agrícola, (parcela mínima 15.000 m2), del **T.M. de FORMENTERA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el artº 44 Y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorización en base a que no existe riesgo de formación de núcleo de población y que los terrenos cumplen con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

A C U E R D O

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia, los terrenos de 22.612 m2 de superficie, se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expediente: 96/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **doña ROSARIO TUR TUR y DON RAFAEL CARPINTERO GONZÁLEZ**, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en la finca **CAN BARTOMEU LLUQUINET DE DALT - PORTO SALER**, en unos terrenos de según Registro 18.014 m2 y según Proyecto 22.014 m2., La clasificación del suelo es según NN.SS. de Formentera Suelo No Urbanizable, parte del terreno se ubica en Excedente (parcela mínima 7.000 m2) (donde se emplaza la vivienda) y el resto del terreno en Agrícola-Ganadera, (parcela mínima 15.000 m2), del **T.M. de FORMENTERA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimenta-

dos los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorización en base a que no existe riesgo de formación de núcleo de población y que los terrenos cumplen con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

A C U E R D O

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia, los terrenos de 18.014 m2 de superficie, se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976. Advertir al Ayuntamiento que antes de otorgar la Licencia verifique el volumen de la edificación, por cuanto la superficie prevista en el proyecto es superior a la superficie real que aparece en el Registro de la Propiedad».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expediente: 103/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **DOYA LAURA TUR CASTELLÓ**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CAP DE BARBERIA**, en unos terrenos de 10.153 m2 (escriturada en 1.968), la clasificación del suelo es según NN.SS. de Formentera Suelo No Urbanizable Paisaje Protegido Agrícola-Ganadera y según el art. 250, (parcela mínima 7.500 m2). del T.M. de **FORMENTERA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorización en base a que no existe riesgo de formación de núcleo de población y que los terrenos cumplen con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

A C U E R D O

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia, los terrenos de 10.153 m2 de superficie, se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expediente: 104/97.-EXAMINADO el expediente promovido por **DON JUAN JOSÉ BONET GARCÍA**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **VENDA DE SES CLOTADES**, en unos terrenos de 25.000 m2 según Registro y proyecto, la clasificación del suelo es Suelo No Urbanizable según NN.SS. de Formentera, parte de los terrenos 6.512 m2 en Paisaje Protegido Forestal, (parcela mínima 30.000 m2) y 18.488 m2 en Excedente (donde se ubica la vivienda), (parcela mínima 7.000 m2) y según Ley 1/91 Y 7/92 Ley de Espacios Naturales, ;rea Natural Especial Interés (A.N.E.I.), (parcela mínima 25.000 m2) la vivienda se ubica fuera de la L.E.N., del T.M. de **FORMENTERA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorización en base a que no existe riesgo de formación de núcleo de población y que los terrenos cumplen con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

A C U E R D O

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose: 1) que previamente al otorgamiento de la Licencia, los terrenos de 25.000 m2 de superficie, se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976. 2) Que a los efectos de adoptar las medidas necesarias para preservar el medio físico en lo relativo a la apertura de viales, desmontes, desforestaciones, etc, son de aplicación los parámetros que prevé la Ley de Espacios Naturales (L.E.N.) y su normativa concordante».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expediente: 115/97.-EXAMINADO el expediente promovido por **DON HERVE Y COLETTE RIHET**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CAN PEP MARTÍ - CAP DE BARBERIA**, en unos terrenos de según Registro 26.489 m2 y según Proyecto 26.000 m2, la clasificación del suelo es según NN.SS. de Formentera Suelo No Urbanizable Protegido (parcela mínima 25.000 m2) según Ley 1/91 y 7/92 Ley Espacios Naturales ;rea Natural Especial Interés (A.N.E.I.), (parcela mínima 25.000 m2). La parcela esta lindante con costas; la vivienda se ubica a 118 m de la zona marítima terrestre, del T.M. de **FORMENTERA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorización en base a que no existe riesgo de formación de núcleo de población y que los terrenos cumplen con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

A C U E R D O

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose: 1) que previamente al otorgamiento de la Licencia, los terrenos de 26.489 m2 de superficie, se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976. 2) Que a los efectos de la edificabilidad, son de aplicación los parámetros que prevé la Ley de Espacios Naturales (L.E.N.) y su normativa concordante. 3) En el mismo sentido, en cuanto a adoptar las medidas necesarias para preservar el medio físico en lo relativo a la apertura de viales, desmontes, desforestaciones, etc.. 4) El Ayuntamiento antes de otorgar la licencia deberá

solicitar informe a la Demarcación de Costas».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expediente: 118/97.-EXAMINADO el expediente promovido por **DON JOSÉ MIGUEL ESCANDELL MARÍ**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CAS BATLE BET - PUNTA PRIMA**, en unos terrenos de 7.000 m2 según Registro y proyecto, la clasificación del suelo es según la Ley 6/97 del Suelo Rústico, Rústico Común (parcela mínima 6.000 m2), según las NN.SS. de Formentera Excedente, (parcela mínima 7.000 m2), del **T.M. de FORMENTERA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el artº 36 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de les Illes Balears. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone informar favorablemente el presente proyecto por cuanto cumple con los requisitos de parcela mínima exigidos en el art. 25 de la Ley de Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo, señalado en el art. 28.1 de la propia Ley. **TERCERO.-** Que posteriormente a la celebración de la sesión de la Ponencia TÉCNICA, concretamente el 17 de diciembre 1.997 se giró visita por el Celador de Obras de la C.I.U. y según dicho informe en los terrenos donde se emplaza el presente proyecto ya se ha iniciado la construcción, sin haber obtenido la preceptiva Licencia Municipal de Obras; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó por unanimidad el siguiente

ACUERDO

INFORMAR FAVORABLEMENTE EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia deberán afectar a la vivienda proyectada los 7.000 m2 de superficie de los terrenos que serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976. Abriéndose Diligencias Previas de expediente por posible Infracción Urbanística, al estar empezada la construcción sin haber obtenido la imperativa Licencia Municipal de Obras».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expediente: 119/97.-EXAMINADO el expediente promovido por **DOYA CATALINA ESCANDELL VERDERA**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CAP DE BARBERIA**, en unos terrenos de 8.000 m2 (fecha del Registro 1.971), la clasificación del suelo es según la Ley 6/97 de Suelo Rústico, Rústico Común, (parcela mínima 6.000 m2), según NN.SS. de Formentera Forestal Protegido en aplicación del Art. 250, (parcela mínima 5.000 m2.), del **T.M. de FORMENTERA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el artº 36 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de les Illes Balears. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone informar favorablemente el presente proyecto, por cuanto

cumple con los requisitos de parcela mínima exigidos en el art. 25 de la Ley de Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo, señalado en el art. 28.1 de la propia Ley; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

INFORMAR FAVORABLEMENTE EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia deberán afectar a la vivienda proyectada los 8.000 m2 de superficie de los terrenos que serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expediente: 120/97.-EXAMINADO el expediente promovido por **DOYA PETRA ELISABETH MICHALEC**, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en la finca **CAN PUNTA - PUNTA PRIMA**, en unos terrenos de 25.000 m2 según Registro y proyecto, la clasificación del suelo es según Ley 6/97 del Suelo Rústico y NN.SS. de Formentera, Rústico Protegido (parcela mínima 25.000 m2), según Ley 1/91 y 7/92 Ley de Espacios Naturales; rea Natural Especial Interés (A.N.E.I.), (parcela mínima 25.000 m2). Los terrenos son lindantes con costas; del **T.M. de FORMENTERA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el artº 36 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de les Illes Balears. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone informar favorablemente el presente proyecto, por cuanto cumple con los requisitos de parcela mínima exigidos en el art. 25 de la Ley de Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo, señalado en el art. 28.1 de la propia Ley; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

INFORMAR FAVORABLEMENTE EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose: 1) que previamente al otorgamiento de la Licencia deberán afectar a la vivienda proyectada los 25.000 m2 de superficie de los terrenos que serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976. 2) Que, a los efectos de la edificabilidad, son de aplicación los parámetros que prevé la Ley de Espacios Naturales (L.E.N.) y su normativa concordante. 3) En el mismo sentido, en cuanto a adoptar las medidas necesarias para preservar el medio físico en lo relativo a la apertura de viales, desmontes, desforestaciones, etc. 4) El Ayuntamiento antes del otorgamiento de la Licencia deberá solicitar informe a la Demarcación de Costas».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPT6

ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expediente: 136/97.-EXAMINADO el expediente promovido por **DON FRANCISCO FERRER SERRA y DOYA YOLANDA ROS TUR**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **ES TROÇ DE CALA SAONA - SAN FRANCISCO JAVIER**, en unos terrenos de 23.241 m2 según Registro y proyecto, la clasificación del suelo es según la Ley 6/97 del Suelo Rústico, Rústico Común (parcela mínima 6.000 m2), según NN.SS. de Formentera parte del terreno 15.645 m2 en Agrícola-Ganadera, (parcela mínima 15.000 m2) y 7.596 m2 en FORESTAL, (parcela mínima 25.000 m2), (la vivienda se ubica en la zona de Agrícola-Ganadera); del **T.M. de FORMENTERA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el artº 36 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de les Illes Balears. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone informar favorablemente el presente proyecto, por cuanto cumple con los requisitos de parcela mínima exigidos en el art. 25 de la Ley de Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo, señalado en el art. 28.1 de la propia Ley; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

A C U E R D O

INFORMAR FAVORABLEMENTE EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia deberán afectar a la vivienda proyectada los 23.241 m2 de superficie de los terrenos que serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expediente: 136/97.-EXAMINADO el expediente promovido por **DON FRANCISCO FERRER SERRA y DOYA YOLANDA ROS TUR**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **ES TROG DE CALA SAONA - SAN FRANCISCO JAVIER**, en unos terrenos de 23.241 m2 según Registro y proyecto, la clasificación del suelo es según la Ley 6/97 del Suelo Rústico, Rústico Común (parcela mínima 6.000 m2), según NN.SS. de Formentera parte del terreno 15.645 m2 en Agrícola-Ganadera, (parcela mínima 15.000 m2) y 7.596 m2 en FORESTAL, (parcela mínima 25.000 m2), (la vivienda se ubica en la zona de Agrícola-Ganadera); del **T.M. de FORMENTERA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el artº 36 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de les Illes Balears. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone informar favorablemente el presente proyecto, por cuanto cumple con los requisitos de parcela mínima exigidos en el art. 25 de la Ley de Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo, señalado en el art. 28.1 de la propia Ley; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

A C U E R D O

INFORMAR FAVORABLEMENTE EL PRESENTE PROYECTO en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia deberán afectar a la vivienda proyectada los 23.241 m2 de superficie de los terrenos que serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expediente: 138/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **DON JOSÉ TUR ESCANDELL**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CAN LLUQUINET - SAN FRANCISCO JAVIER**, en unos terrenos de según Registro 27.518 m2 y según Proyecto 30.000 m2, la clasificación del suelo es según la Ley 6/97 del Suelo Rústico, Rústico Común (parcela mínima 6.000 m2), según NN.SS. de Formentera Agrícola-Ganadera, (parcela mínima 15.000 m2), del **T.M. de FORMENTERA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el artº 36 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de les Illes Balears. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone dejar sobre mesa el presente proyecto, con la finalidad de requerir a los promotores, a fin de que ajusten la superficie real de la finca inscrita en el Registro (27.518 m2), con la superficie prevista en el proyecto de 30.000 m2. **TERCERO.-** Que la Comisión Insular de Urbanismo entiende que debe informarse favorablemente, por cuanto cumple con los requisitos de parcela mínima exigidos en el art. 25 de la Ley de Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo, señalado en el art. 28.1 de la propia Ley. Que, asimismo, posteriormente a la celebración de la sesión de la Ponencia TÉCNICA, concretamente el 17 de diciembre 1.997 se giró visita por el Celador de Obras de la C.I.U. y según dicho informe en los terrenos donde se emplaza el presente proyecto se había comenzado una construcción; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, oída la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

A C U E R D O

INFORMAR FAVORABLEMENTE EL PRESENTE PROYECTO, en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de Obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia deberán afectar a la vivienda proyectada los 27.518 m2 de superficie de los terrenos que serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976. Advirtiendo al Ayuntamiento que antes de otorgar la Licencia verifique el volumen de la edificación, por cuanto la superficie prevista en el proyecto es superior a la superficie real que aparece en el Registro de la Propiedad. Abriéndose Diligencias Previas de expediente por posible Infracción Urbanística, al estar empezada la construcción sin haber obtenido la imperativa Licencia Municipal de Obras».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expediente: 98/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **DOYA MARGARITA ROSELLÓ RIBAS**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **ES PUJOL DE SA COVA**, en unos terrenos de 7.017 m2 según Registro y proyecto, la clasificación del suelo es Suelo No Urbanizable según NN.SS. de San José Excedente, (parcela mínima 4.000 m2) y según NN.SS. del Consell (parcela mínima 7.000 m2), del **T.M. de SANT JOSEP DE SA**

TALAIA y considerándose: PRIMERO.- Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorización en base a que no existe riesgo de formación de núcleo de población y que los terrenos cumplen con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

A C U E R D O

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO, en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia, los terrenos de 7.017 m2 de superficie, se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expediente: 108/97.-EXAMINADO el expediente promovido por **DON ANTONIO POYATOS CUERVA**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CAN PEPPAROT - SANT FRANCESC DE S*ESTANY**, en unos terrenos de 7.000 m2 según Registro y proyecto, la clasificación del suelo es según NN.SS. de San José Suelo No Urbanizable Excedente, (parcela mínima 4.000 m2) y según NN.SS. del Consell (parcela mínima 7.000 m2), del **T.M. de SANT JOSEP DE SA TALAIA y considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorización en base a que no existe riesgo de formación de núcleo de población y que los terrenos cumplen con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

A C U E R D O

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO, en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia, los terrenos de 7.000 m2 de superficie, se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expediente: 110/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **DON**

JUAN BONET RIBAS, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **ES GARXET - SAN JORGE**, en unos terrenos de 10.000 M2 según Registro y proyecto, la clasificación del suelo es, según NN.SS. de San José Especialmente Protegido Forestal, (parcela mínima 10.000 m2), del **T.M. de SANT JOSEP DE SA TALAIA y considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA había propuesto que se dejara sobre la mesa el expediente, a fin de que se aportara proyecto básico, porque por un error en las fecha (19 de julio de 1.997 en vez de 19 de julio de 1.996), había entendido que estaba afectado por la Ley de Suelo Rústico. **TERCERO.-** La Comisión Insular de Urbanismo examinado el expediente entiende que debe autorizarse por no existir riesgo de formación de núcleo de población y por cumplir los terrenos con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo oída la propuesta de la Ponencia TÉCNICA adoptó, por unanimidad, el siguiente

A C U E R D O

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO, en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia, los terrenos de 10.000 m2 de superficie, se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expediente: 112/97.-EXAMINADO el expediente promovido por **DON JAIME RAM6N RIBAS**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CAN JOAN CONSELL - SANT JORDI**, en unos terrenos de 43.660 m2 según Registro y proyecto. La clasificación del suelo es Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, según la Ley 1/91 y 7/92 Ley de Espacios Naturales (L.E.N.), ;rea Natural Especial Interés (A.N.E.I.), (parcela mínima 30.000 m2), del **T.M. de SANT JOSEP DE SA TALAIA y considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorización en base a que no existe riesgo de formación de núcleo de población y que los terrenos cumplen con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

A C U E R D O

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO, en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia: 1) Los terrenos de 43.660 m2 de superficie se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976. 2) Que, a los efectos de la edificabilidad, son de aplicación los parámetros que prevé la Ley de Espacios Naturales (L.E.N.) y su normativa concordante. 3) En el mismo sentido, en cuanto a adoptar las medidas necesarias para preservar el medio físico en lo relativo a la apertura de viales, desmontes, desforestaciones, etc...».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expediente: 121/97.-EXAMINADO el expediente promovido por **DON ARSENIO DIEGUEZ PEDRO**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **ES GARROVERET - SAN JORGE**, en unos terrenos de 7.808 m2 según Registro y proyecto, la clasificación del suelo es según NN.SS. de San José Suelo No Urbanizable Excedente, (parcela mínima 4.000 m2) y según NN.SS. del Consell (parcela mínima 7.000 m2), del **T.M. de SANT JOSEP DE SA TALAIA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorización en base a que no existe riesgo de formación de núcleo de población y que los terrenos cumplen con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

A C U E R D O

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO, en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia, los terrenos de 7.808 m2 de superficie, se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expediente: 123/97.-EXAMINADO el expediente promovido por **DON VICENTE MARÍ COLOMAR**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CAN PUNTA - SANT FRANCESC DE S*>ESTANY**, en unos terrenos de 7.623 m2 según Registro y proyecto; la clasificación de los terrenos es según NN.SS. de San José Suelo No Urbanizable Excedente (parcela mínima 4.000 m2) y según NN.SS. del Consell (parcela mínima 7.000 m2), del **T.M. de SANT JOSEP DE SA TALAIA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorización en base a que no existe riesgo de formación de núcleo de población y que los terrenos cumplen con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

A C U E R D O

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO, en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia, los terrenos de 7.623 m2 de superficie, se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado

a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expediente: 131/97.-EXAMINADO el expediente promovido por **DON JEAN PAUL PECHERY**, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CAN BERNAT GASPAR - SAN AGUSTÍN**, en unos terrenos de 12.000 m2 según Registro y proyecto, la clasificación del suelo según las NN.SS. de Sant Josep Suelo No Urbanizable - Forestal (parcela mínima 10.000 m2), del **T.M. de SANT JOSEP DE SA TALAIA**, y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone su autorización en base a que no existe riesgo de formación de núcleo de población y que los terrenos cumplen con la superficie mínima exigida en el Planeamiento Municipal; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad, el siguiente

A C U E R D O

AUTORIZAR EL PRESENTE PROYECTO, en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia Municipal de obras y otras autorizaciones procedentes significándose, que previamente al otorgamiento de la Licencia, los terrenos de 12.000 m2 de superficie, se afectarán a la vivienda y serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expediente: 91/97.-PREVIA DECLARACI6N DE URGENCIA, por la Secretaria de la Comisión Insular de Urbanismo se da cuenta que el presente expediente se va a examinar por el trámite de urgencia, por cuanto el preceptivo informe de Medio Ambiente, que es de carácter favorable, fue emitido por la dirección general de Medio Ambiente, mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada el dRa 3 de diciembre de 1.997, es decir, con posterioridad a la sesión celebrada por la Ponencia TÉCNICA de la Comisión Insular de Urbanismo que se celebró el dRa 27 de noviembre de 1.997 y habida cuenta que los promotores necesitan la Declaración de Utilidad Pública para la obtención de una subvención que si se presenta fuera de plazo no podrán obtenerla, se procede al examen del expediente, aunque no haya sido visto por la Ponencia TÉCNICA.

Examinado el expediente promovido por **DON FCO. CAPDEPON TARAVILLA** en representación de la **ASOCIACI6N Y PROPIETARIOS DEL PUIG GROS**, para la Declaración de Utilidad Pública de una Instalación prevista para realizar la electrificación de las viviendas situadas en la zona denominada **ES PUIG GROS - SANT JORDI**; la clasificación del Suelo es según NN.SS. de Sant Josep No Urbanizable - Excedente en un tramo de 430 ml de línea y el resto unos 1.880 ml de línea Suelo No Urbanizable - Especialmente Protegido, según Ley de Espacios Naturales (L.E.N.), Ley 1/91 y 7/92, en su categoría área Natural de Especial Interés (A.N.E.I.), del **T.M. de SANT JOSEP DE SA TALAIA**.

Por el Sr. Ubalde se da cuenta de la memoria del Proyecto de referencia,

donde se justifica que el presente documento tiene por objeto el estudio de impacto ambiental que pueden originar las instalaciones previstas para realizar la electrificación de las viviendas situadas en la zona denominada Es Puig Gros. Las viviendas que se pretenden electrificar son legales. Se adjuntan copias de las licencias de obras, o bien, de los certificados de antigüedad de las viviendas. Se ha proyectado la instalación de cuatro centros de transformación (uno de ellos tipo Urbana-5 y los tres restantes de intemperie sobre un poste), una red aérea de Alta Tensión y cuatro redes de Baja Tensión. Los centros de transformación, parte de la red de A.T. y todas las redes de B.T. se han previsto en zona A.N.E.I.

A continuación da lectura a su informe del tenor literal siguiente:

«1) Se pretende la declaración de Utilidad Pública de una línea de alta tensión.

2) La clasificación urbanística de los terrenos por donde discurre la línea es según NN.SS. de San José de Suelo No Urbanizable Excedente unos 430 ml de línea y el resto unos 1.880 ml de línea en Ley de Espacios Naturales en su zona de A.N.E.I. Ley 1/91 y 7/92.

3) Informe Ayuntamiento FAVORABLE».

«VISTO, por el trámite de urgencia, el expediente promovido por **DON FCO. CAPDEPON TARAVILLA** en representación de la **ASOCIACIÓN Y PROPIETARIOS DEL PUIG GROS**, para la Declaración de Utilidad Pública de una Instalación prevista para realizar la electrificación de las viviendas situadas en la zona denominada **ES PUIG GROS - SANT JORDI**; la clasificación del Suelo es según NN.SS. de Sant Josep No Urbanizable - Excedente en un tramo de 430 ml de línea y el resto unos 1.880 ml de línea Suelo No Urbanizable - Especialmente Protegido, según Ley de Espacios Naturales (L.E.N.), Ley 1/91 y 7/92, en su categoría ;rea Natural de Especial Interés (A.N.E.I.), del **T.M. de SANT JOSEP DE SA TALAIA**, informado que ha sido favorablemente por el Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia y de los Organismos pertinentes y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Vista la memoria del proyecto que tiene por objeto el estudio de impacto ambiental que pueden originar las instalaciones previstas para realizar la electrificación de las viviendas situadas en la zona denominada Es Puig Gros. Las viviendas que se pretenden electrificar son legales. Se adjuntan copias de las licencias de obras, o bien, de los certificados de antigüedad de las viviendas. Se ha proyectado la instalación de cuatro centros de transformación (uno de ellos tipo Urbana-5 y los tres restantes de intemperie sobre un poste), una red aérea de Alta Tensión y cuatro redes de Baja Tensión. Los centros de transformación, parte de la red de A.T. y todas las redes de B.T. se han previsto en zona A.N.E.I. y visto el informe de los Servicios técnicos del tenor literal siguiente «1) Se pretende la declaración de Utilidad Pública de una línea de alta tensión. 2) La clasificación urbanística de los terrenos por donde discurre la línea es según NN.SS. de San José de Suelo No Urbanizable Excedente unos 430 ml de línea y el resto unos 1.880 ml de línea en Ley de Espacios Naturales en su zona de A.N.E.I. Ley 1/91 y 7/92. 3) Informe Ayuntamiento FAVORABLE». **TERCERO.-** Que el presente expediente se ha examinado por los trámites de urgencia por los motivos ya expuestos. **CUARTO.-** En atención a que la instalación que se pretende, en este caso, se considera esencial para un servicio público, un beneficio para el interés general y la legalidad de las construcciones a las que suministrará la instalación; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, adoptó por unanimidad el siguiente

A C U E R D O

DECLARAR LA UTILIDAD PUBLICA de las instalaciones que se tratan, sin perjuicio: 1) De la Licencia Municipal de Obras y otras autorizaciones que puedan ser procedentes. 2) En el sentido de adoptar las medidas necesarias para preservar el medio físico en lo relativo a la apertura de viales, desmontes, desforestaciones, etc, serán de aplicación los parámetros que prevé la Ley de Espacios Naturales (L.E.N.). 3) En cuanto a plazo para solicitar la Licencia de Obras se estará a lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 75/1989, de 6 de julio y con los efectos que en él mismo se citan».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expte: 27/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **RIMEA, S.L.**, para la Declaración de Utilidad Pública de una Red de Baja Tensión y una LÍNEA AÉREA de M.T. y E.T. sobre postes (E.T. «san Vinya Llarga»). La línea de Baja proyectada se realiza subterránea y la línea de M.T. se proyecto AÉREA, en la finca **SA VINYA LLARGA**, Suelo No Urbanizable Ley de Espacios Naturales en su categoría ;rea Natural de Especial Interés (A.N.E.I.), del **T.M. de SANT ANTONI DE PORTMANY**.

Por el Sr. Ubalde se da cuenta de la memoria del proyecto que tiene por objeto el de determinar, describir y valorar las obras e instalaciones necesarias para dar suministro eléctrico, mediante una red de BT subterránea, a dos viviendas unifamiliares. Con su presentación ante los organismo correspondientes de la Administración, se tramitarán las autorizaciones y licencias necesarias para su puesta en servicio. Promotor: Rimea, S.L.; N.I.F.: B-80-824014. Situación: Finca «Sa Vinya Llarga». San Rafael. San Antonio Abad. La red de BT objeto de este proyecto pertenecerá a la ET sobre apoyo, en proyecto, denominada ET «Sa Vinya Llarga». Desde el interruptor de protección saldrá un cable de AL50, que pasará a subterráneo, en una zanja según esquema adjunto, hasta la caseta de contadores donde se instalará un armario tipo CGP.

A continuación da lectura a su Informe TÉCNICO del tenor literal siguiente:

«1) Se pretende la declaración de Utilidad Pública de una Red de Baja Tensión y una LÍNEA AÉREA de M.T. y ET sobre postes (ET «Sa Vinya Llarga»). La línea de Baja proyectada se realiza subterránea y la línea de M.T. se proyecta AÉREA.

2) La clasificación urbanística de los terrenos por donde se pretende realizar dos líneas es según Ley 1/91 y 7/92 Ley de Espacios Naturales en su categoría de ;rea Natural de Especial Interés (A.N.E.I.).

3) Informe Ayuntamiento FAVORABLE».

«VISTO el expediente promovido por **RIMEA, S.L.**, para la Declaración de Utilidad Pública de una Red de Baja Tensión y una LÍNEA AÉREA de M.T. y E.T. sobre postes (E.T. ASan Vinya Llarga). La línea de Baja proyectada se realiza subterránea y la línea de M.T. se proyecto AÉREA, en la finca **SA VINYA LLARGA**, Suelo No Urbanizable Ley de Espacios Naturales en su categoría ;rea Natural de Especial Interés (A.N.E.I.), del **T.M. de SANT ANTONI DE PORTMANY** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Comisión Insular de Urbanismo en la sesión celebrada el dRa 24 de julio de 1.997, resolvió dejar sobre mesa el presente expediente a fin de que se emitiera informe por los Servicios TÉCNICOS del Consell verificando que la instalación no puede ser subterránea y, en su caso, se verificase si dicho paso es el que menos impacto causa. **TERCERO.-** Que ante la dificultad de determinar genéricamente que instalación causa más impacto ambiental, si las aéreas o las subterráneas y habida cuenta que la Ley de Espacios Naturales prevé las dos posibilidades si bien, en caso de ser aéreas, establece que el proyecto ha de justificar que el tramo por donde discurre es el único posible o el que menos impacto causa y que las viviendas o edificaciones a las que ha de suministrar la instalación han de ser legales, por la Comisión Insular de Urbanismo se acuerda adoptar como criterio que, siempre que el informe de Medio Ambiente sea favorable y que las construcciones o edificaciones sean legales, los tendidos aéreos podrán ser declarados de Utilidad Pública. **CUARTO.- Vista la memoria del proyecto** que tiene por objeto el de determinar, describir y valorar las obras e instalaciones necesarias para dar suministro eléctrico, mediante una red de BT subterránea, a dos viviendas unifamiliares. Con su presentación ante los organismo correspondientes de la Administración, se tramitarán las autorizaciones y licencias necesarias para su puesta en servicio. Promotor: Rimea, S.L.; N.I.F.: B-80-824014. Situación: Finca «Sa Vinya Llarga». San Rafael. San Antonio Abad. La red de BT objeto de este proyecto pertenecerá a la ET sobre apoyo, en proyecto, denominada ET «Sa Vinya Llarga». Desde el interruptor de protección saldrá un cable de AL50, que pasará a subterráneo, en una zanja según esquema adjunto, hasta la caseta de contadores donde se instalará un armario tipo CGP. **Visto el informe de los Servicios TÉCNICOS** «1) Se pretende la declaración de Utilidad Pública de una Red de Baja Tensión y una LÍNEA AÉREA de M.T. y ET sobre

postes (ET «Sa Vinya Llarga»). La línea de Baja proyectada se realiza subterránea y la línea de M.T. se proyecta AÉREA. 2) La clasificación urbanística de los terrenos por donde se pretende realizar dos líneas es según Ley 1/91 y 7/92 Ley de Espacios Naturales en su categoría de ;rea Rural de Especial Interés (A.N.E.I.). 3) Informe Ayuntamiento FAVORABLE». **Visto el Informe de Medio Ambiente** que es FAVORABLE. **QUINTO.-** En atención a lo que antecede y que la instalación que se pretende, en este caso, se considera esencial para un servicio público y la legalidad de las construcciones a las que suministrará la instalación; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

DECLARAR LA UTILIDAD PUBLICA de las instalaciones que se tratan, sin perjuicio: 1) Dela Licencia Municipal de Obras y otras autorizaciones que puedan ser procedentes. 2) En el sentido de adoptar las medidas necesarias para preservar el medio físico en lo relativo a la apertura de viales, desmontes, desforestaciones, etc., serán de aplicación los parámetros que preve la Ley de Espacios Naturales (L.E.N.). 3) En cuanto a plazo para solicitar la Licencia de Obras se estará a lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 75/1989, de 6 de julio y con los efectos que en Él mismo se citan».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expte.: 41/97.- EXAMINADO el expediente promovido por **DON PETER ALEXANDER BRANTSCHEN**, para la Declaración de Utilidad Pública de una ampliación de Red de B. Tensión ;rea de la E.T. de Sant Joan de Labritja, en unos terrenos de Suelo No Urbanizable Ley de Espacios Naturales en su categoría ;rea Rural de Interés Paisajístico (A.R.I.P.), del **T.M. de SANT JOAN DE LABRITJA**.

Por el Sr. Ubalde se da cuenta de la memoria del proyecto que tiene por objeto proyectar una ampliación de red de Baja Tensión aérea, para el suministro de energía eléctrica a tres viviendas unifamiliares. Con su presentación ante los organismo correspondientes de la Administración, se tramitarán las autorizaciones y licencias necesarias para su puesta en servicio. Promotor: Peter Alexander Brantschen. NIF: Pte. 7964187 (Suiza). Situación Can Sastre. T.M. San Juan. La ampliación de red de BT, que tendrá una longitud de 466 mts., pertenecerá a la ET, denominada ASan Juan», nº 32. Con esta ampliación la longitud total de la línea de BT será de 719 mts. La línea de derivación individual subterránea, que alimentará la vivienda del promotor, tendrá una longitud de 160 mts. La longitud total entre ET y vivienda será de 879 mts., superior a los 650 mts indicados en las N.I.E.S. Ello es debido a que la vivienda del promotor es la única de su entorno que queda sin suministro y es la solución que menos impacto representa en esta zona clasificada como A.R.I.P. por la Ley 1/1991 de Espacios Naturales. Con el fin de no sobrepasar el 5% de caída de tensión en la línea de BT, se procederá por parte de GESA a sustituir el tramo desde la ET hasta el apoyo nº 7, del que parte la ampliación, de AL 25 por AL 150. El conductor se instalará manteniendo respeto al suelo, en las condiciones más desfavorables, como mínimo una altura de 6 mts.

A continuación da lectura a su Informe TÉCNICO:

«1) Se pretende la declaración de Utilidad Pública de una ampliación de Red de B. Tensión AÉREA de la E.T. de Sant Joan de Labritja.

2) La clasificación urbanística de los terrenos según la Ley 1/19 y 7/92 Ley de Espacios Naturales (A.R.I.P.) ;rea Rural de Interés Paisajístico.

3) Informe Ayuntamiento FAVORABLE».

«VISTO el expediente promovido por **DON PETER ALEXANDER**

BRANTSCHEN, para la Declaración de Utilidad Pública de una ampliación de Red de B. Tensión ;rea de la E.T. de Sant Joan de Labritja, en unos terrenos de Suelo No Urbanizable Ley de Espacios Naturales en su categoría ;rea Rural de Interés Paisajístico (A.R.I.P.), del **T.M. de SANT JOAN DE LABRITJA** y **considerándose: PRIMERO.-** Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 44 u ss. del Reglamento de Gestión Urbanística. **SEGUNDO.-** Que la Comisión Insular de Urbanismo en la sesión celebrada el dRa 24 de julio de 1.997, resolvió dejar sobre la mesa el presente expediente a fin de que emitiera informe por los Servicios TÉCNICOS del Consell verificando que la instalación no puede ser subterránea y, en su caso, se verificase si dicho paso es el que menos impacto causaba. **TERCERO.-** Que ante la dificultad de determinar genéricamente que instalación causa más impacto ambiental, si las aéreas o las subterráneas y habida cuenta que la Ley de Espacios Naturales prevé las dos posibilidades si bien, en caso de ser aéreas, establece que el proyecto ha de justificar que el tramo por donde discurre es el único posible o el que menos impacto causa y que las viviendas o edificaciones a las que ha de suministrar la instalación han de ser legales, por la Comisión Insular de Urbanismo se acuerda adoptar como criterio que siempre que el informe de Medio Ambiente sea favorable y que las construcciones o edificaciones sean legales, los tendidos aéreos podrán ser declarados de Utilidad Pública. **CUARTO.-** Vista la memoria del proyecto que tiene por objeto proyectar una ampliación de red de Baja Tensión aérea, para el suministro de energía eléctrica a tres viviendas unifamiliares. Con su presentación ante los organismo correspondientes de la Administración, se tramitarán las autorizaciones y licencias necesarias para su puesta en servicio. Promotor: Peter Alexander Brantschen. NIF: Pte. 7964187 (Suiza). Situación Can Sastre. T.M. San Juan. La ampliación de red de BT, que tendrá una longitud de 466 mts., pertenecerá a la ET, denominada ASan Juan», nº 32. Con esta ampliación la longitud total de la línea de BT será de 719 mts. La línea de derivación individual subterránea, que alimentará la vivienda del promotor, tendrá una longitud de 160 mts. La longitud total entre ET y vivienda será de 879 mts., superior a los 650 mts indicados en las N.I.E.S. Ello es debido a que la vivienda del promotor es la única de su entorno que queda sin suministro y es la solución que menos impacto representa en esta zona clasificada como A.R.I.P. por la Ley 1/1991 de Espacios Naturales. Con el fin de no sobrepasar el 5% de caída de tensión en la línea de BT, se procederá por parte de GESA a sustituir el tramo desde la ET hasta el apoyo nº 7, del que parte la ampliación, de AL 25 por AL 150. El conductor se instalará manteniendo respeto al suelo, en las condiciones más desfavorables, como mínimo una altura de 6 mts. y visto el Informe de los Servicios TÉCNICOS del tenor literal siguiente: «1) Se pretende la declaración de Utilidad Pública de una ampliación de Red de B. Tensión AÉREA de la E.T. de Sant Joan de Labritja. 2) La clasificación urbanística de los terrenos según la Ley 1/19 y 7/92 Ley de Espacios Naturales (A.R.I.P.) ;rea Rural de Interés Paisajístico. 3) Informe Ayuntamiento FAVORABLE». **QUINTO.-** En atención a que la instalación que se pretende, en este caso, se considera esencial para un servicio público, un beneficio para el interés general y la legalidad de las construcciones a las que suministrará la instalación; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida lapropuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

DECLARAR EL INTERÉS SOCIAL de las instalaciones que se tratan, sin perjuicio: 1) De la Licencia Municipal de Obras y otras autorizaciones que puedan ser procedentes. 2) En el sentido de adoptar las medidas necesarias para preservar el medio físico en lo relativo a la apertura de viales, desmontes, desforestaciones, etc., serán de aplicación los parámetros que prevé la Ley de Espacios Naturales (L.E.N.). 3) En cuanto a plazo para solicitar la Licencia de Obras se estará a lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 75/1989, de 6 de julio y con los efectos que en Él mismo se citan».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPT6 ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expte: 129/95.- «A la vista de que el expediente promovido por **D. José Mayans Costa** para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CAN SIMONET** del T.M. de **FORMENTERA**, ha estado paralizado durante más de tres meses por causa imputable al interesado, al que se le advirtió mediante Edicto de publicación en el BOCAIB 27.05.97 y en el Tablón de Anuncios Ayuntamiento con fecha 12.05.97, que si transcurra dicho plazo sin cumplimentar el trámite interesado, se produciría la caducidad del expediente, al amparo de lo dispuesto en el artº 92 de la Ley 30/92 de RÉGIMEN Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, adoptó, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO: DECLARAR CADUCADO** el expediente de referencia, con archivo de las actuaciones».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expte: 46/96.- «A la vista de que el expediente promovido por **Dª. Antonia Ribas Tur** para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CAN DAMI; DES RECO - CAN JAUME PAROT - SAN FRANCISCO DE PAULA** del T.M. de **SANT JOSEP DE SA TALAIA**, ha estado paralizado durante más de tres meses por causa imputable al interesado, al que se le advirtió mediante oficio notificado el 07-02-97 que estaba pendiente de Estudio Evaluación Impacto Ambiental, que si transcurra dicho plazo sin cumplimentar el trámite interesado, se produciría la caducidad del expediente, al amparo de lo dispuesto en el artº 92 de la Ley 30/92 de RÉGIMEN Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, adoptó, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO: DECLARAR CADUCADO** el expediente de referencia, con archivo de las actuaciones».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expte. 90/96: «A la vista de que el expediente promovido por **D. Juan Cardona Tur** para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca **CAN GUSTINET** del T.M. de **SANT JOSEP DE SA TALAIA**, ha estado paralizado durante más de tres meses por causa imputable al interesado, al que se le advirtió mediante requerimiento notificado el 7.01.97, que si transcurra dicho plazo sin cumplimentar el trámite interesado, se produciría la caducidad del expediente, al amparo de lo dispuesto en el art. 92 de la Ley 30/92 de RÉGIMEN Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, adoptó, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO: DECLARAR CADUCADO** el expediente de referencia, con archivo de las actuaciones».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

LA COMISI6N INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESI6N CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACI6N SE TRANSCRIBE:

Expte: 157/95.- «PRIMERO.- En la sesión celebrada por la Comisión Insular de Urbanismo el dRa 26 de abril de 1.996, se adoptó el acuerdo de autorizar el proyecto promovido por Dª. Eulalia Marí Torres, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en la finca Sa Plana o Ses Planetes en unos terrenos de 22.000 m2 de superficie, clasificados como Suelo No Urbanizable, Agrícola-Ganadera, en el TÉRMINO Municipal de Sant Joan de Labritja. **SEGUNDO.-** Con fecha 20 de noviembre de 1.997 y con número de registro 11040, tuvo entrada en el Consell un escrito del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja adjuntando Certificación referente a una solicitud de final de obra de la construcción de una vivienda unifamiliar, promovida por Doña Eulalia Marí Torres, a fin de que por esta C.I.U. se rectificasen los metros cuadrados de la finca que en el acuerdo de autorización aparecían 22.000 m2, cuando en el Registro de la Propiedad y en la realidad aparecen 20.000 m2. **TERCERO.-** Estudiado el expediente de Obras en Suelo No Urbanizable nº 157/95, del que trae causa dicho acuerdo se ha observado que se trata de un error material que ya apareció en el informe Técnico, por cuanto de todos los documentos obrantes en el mismo (proyecto, certificación registral, etc.), aparece claramente que la superficie de los terrenos es de 20.000 m2. **CUARTO.-** Que la Ponencia TÉCNICA propone a la C.I.U. que al tratarse de un error material se corrija como tal error y se notifique a las partes interesadas; en su virtud esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia TÉCNICA, adoptó, por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

DEJAR CORREGIDO EL ERROR MATERIAL, consistente en que los metros cuadrados de superficie total de la finca, según Registro de la Propiedad y realidad física son 20.000 m2 (no 22.000 m2 que aparecían en el acuerdo de autorizar). Notificar la corrección del error a las partes interesadas y procedase a su publicación en el B.O.C.A.I.B.».

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del dRa siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISI6N
INSULAR DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Marí Calbet

— o —

Núm. 5360

Aprobadas definitivamente por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria de 23.02.98, las normas reguladoras de la promoción de los funcionarios propios del Consell Insular de Eivissa y Formentera, en los distintos niveles del complemento de destino, y de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, se procede a su publicación íntegra:

«Normas reguladoras de la Promoción de los funcionarios Propios del Consell Insular, en los Distintos Niveles del Complemento de Destino.

Como fórmula innovadora de motivación para los funcionarios propios del Consell Insular, se establece un sistema de promoción en reconocimiento de la antigüedad e historial profesional:

Primera.- Se establecen los siguientes niveles mínimos y máximos de complemento de destino, de conformidad con el R.D. 28/90 y R.D. 158/96:

	Mínimo	Máximo
Grupo A:	20	30
Grupo B:	16	26
Grupo C:	11	22
Grupo D:	9	18
Grupo E:	7	14